



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1031740	Meta	Acacias	Quebra ditas	La Riviera1	500060002000 000200122000 000000	232- 17615 232- 32892	32 ha 5055 m ²
---------	------	---------	-----------------	-------------	--	------------------------------------	------------------------------

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que

¹ Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental identificado en el sistema de registro con el número: 2587568), el cual es "La Riviera".

La peticionaria reconoce a la solicitud con el nombre del predio "La Riviera". No obstante, el nombre del terreno en la cedula catastral número: 50-006-00-02-00-00-0020-0122-0-00-00-0000 de la información alfanumérica del IGAC, y el nombre o la dirección en la matrícula inmobiliaria: 232-32892 es: "La Riviera". De igual manera, resulta pertinente precisar que en la Resolución mediante la cual se inicia el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hace referencia a la misma cédula catastral y al mismo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) reconocidos por la señora Alcira González Rojas.

² Colombia, UAGRTDAF Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

³ Colombia, UAGRTDAF Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

⁴ Colombia, UAGRTDAF Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁵ Colombia, UAGRTDAF Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No. 31 23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Poblamiento de la zona:

- El 10 de mayo de 2018 se recibió declaración vía telefónica a la señora Alcira González Rojas, hija del señor Juan de Jesús González Álvarez (Q.E.P.D.), quien reside en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América. En dicha diligencia, la declarante se refirió a la tradición de los predios solicitados en restitución, indicando que su abuelo y su padre llegaron desde jóvenes a los Llanos Orientales con el propósito de "hacerse camino", y que las tierras adquiridas provenían de una hacienda denominada Potosí, ocupada hacia el año 1945 y posteriormente adjudicada por el Gobierno a las familias López y Samper.⁶
- En declaraciones rendidas el 21 de mayo de 2025, los señores Gerardo y Hernando González Rojas coincidieron con lo manifestado por su hermana Alcira González Rojas, al señalar que sus abuelos y padres llegaron desde Cáqueza al municipio de Acacías, Meta, lugar donde sus padres contrajeron matrimonio desde jóvenes y iniciaron actividades laborales en la zona, lo que posteriormente les permitió adquirir varios predios rurales.⁷
- Respecto de la conformación familiar del señor Juan de Jesús González Álvarez (Q.E.P.D.), la señora _____ adamente entre los años 1940 y 1950, su padre contrajo matrimonio con la se _____ unión de la cual nacieron ocho hijos: Humberto, Lilia, Alcira, Juan, Gerardo, Brenda Carolina, Luz Marina y Germán González Rojas. Precisó que Luz Marina y Germán fallecieron; que de Luz Marina sobreviven dos hijos, Daniel Sebastián y Andrea del Pilar Iregui González; y que Germán no tuvo descendencia.⁸
- La declarante agregó que, tras el fallecimiento prematuro de su madre, ocurrido aproximadamente en el año 1965, su padre con _____ :n

⁶ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309477 (Expediente 1031739)

⁷ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309171

⁸ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. ID documento No. 6309477 (Expediente 1031739)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

era vecina y colaboraba en los oficios del hogar. De esta relación nacieron Luis Esneyder y Héctor González Calderón. Posteriormente, hizo precisó que no le constaba directamente la existencia de una relación sentimental entre esta y su padre; no obstante, señaló que de dicho vínculo nació Alba Mercedes González Torres. Finalmente, indicó que su padre contrajo matrimonio con la señora Ana Sagrario Baquero, con quien tuvo tres hijos: Luz Dary, Héctor y Fabio González Baquero. Así mismo, señaló que la última persona con quien convivió su padre fue la señora Rosa Calderón, con quien lo habría abandonado cuando este se encontraba enfermo, razón por la cual ella debió desplazarse desde Estados Unidos para asistirlo.⁹

- En la jornada de prueba social realizada en campo, el 28 de noviembre de 2018, en la Alcaldía de Acacías, la señora Rosa Calderón manifestó que el señor Juan de Jesús González Álvarez convivió con ella durante su infancia, del cual nació la declarante. Indicó que su padre no convivió por largo tiempo con su madre y que de dicha relación solo nació ella. Aclaró, además, que su madre no contrajo matrimonio con el señor Juan de Jesús González Álvarez, pero que este sí la reconoció como hija, circunstancia que consta en su registro civil de nacimiento.¹⁰
- En declaración rendida el 28 de mayo de 2025, el señor Gerardo González Rojas coincidió en términos generales con la información suministrada por la reclamante. Manifestó que, después del fallecimiento de su madre, su padre contrajo matrimonio con la señora Rosa Calderón, con quien tuvo tres hijos. Señaló que, luego de separarse legalmente de ella, convivió con Rosa Calderón por un corto tiempo y, posteriormente, según su dicho, habría sido la más prolongada, al punto de que esta convivía con su padre durante la época del secuestro y hasta su fallecimiento. Indicó, igualmente, que las dos hijas de su madre ni incluidas en el testamento; sin embargo, manifestó que los hermanos reconocieron el tiempo de convivencia de dicha señora con su progenitor y, por ello, le entregaron unas casas y ganado en Acacías.¹¹
- En diligencia rendida el 21 de mayo de 2025, los señores Gerardo González Rojas y Rosa Calderón, en su calidad de herederos de la sociedad conyugal formada por el señor Juan de Jesús González Álvarez y la señora Rosa Calderón, manifestaron que dicha sociedad conyugal se mantuvo hasta el año 1999, cuando se inició el proceso de disolución de sociedad conyugal. No obstante, señalaron que dicho trámite judicial no alcanzó a culminar debido al fallecimiento del señor Juan de Jesús González Álvarez, razón por la cual el proceso derivó en el trámite sucesoral correspondiente. De acuerdo con dicha información, se advierte preliminarmente que, respectivamente, la señora Rosa Calderón y el señor Gerardo González Rojas, en calidad de sociedad conyugal incorporada como inscrita en el Registro, a diferencia de lo ocurrido con la señora Rosa Calderón, no fueron incluidas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente frente a los predios La Porfia, La Cruz y Mozambique, en los cuales fue incluida en calidad de cónyuge superviviente.¹²
- El 6 de junio de 2025 se logró contacto telefónico con el señor Luis Esneyder González Calderón, quien manifestó que su madre, Rosa Elena Calderón, sostuvo una relación sentimental con el señor Juan de Jesús González Álvarez y colaboró en la crianza de los hermanos González Rojas, debido a que estos habían quedado huérfanos de madre a temprana edad. Indicó que, mientras su padre convivía con la señora Rosa Calderón, esta mantuvo un contacto con el señor Juan de Jesús González Álvarez, quien residía en Cárquez. Señaló que su madre se separó del señor Juan de Jesús González Álvarez aproximadamente en el año 1974, cuando él tenía alrededor de seis años, y que desde entonces se trasladaron a vivir a Acacías.¹³

⁹ Ibidem,

¹⁰ Colombia, UAEGRTDF, Informe Técnico Prueba social en Campo, ID documento No. 3182280-3182284-9182294

¹¹ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309441 expediente (1031739)

¹² Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309171.

¹³ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309427

RT-RG-MO-05
V8



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

DIRECCIÓN TERRITORIAL www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El señor Luis Esneyder González Calderón agregó que sostuvo una buena relación con su padre y con sus hermanos González Rojas hasta el fallecimiento de aquel, momento a partir del cual, según su dicho, algunos familiares empezaron a desconocer su calidad de hijo y su eventual participación en la sucesión. Por tal motivo, aproximadamente seis años después de la muerte de su padre, promovió proceso de reconocimiento de paternidad, dentro del cual se practicó prueba de ADN, previa exhumación del cuerpo del señor Juan de Jesús González Álvarez, cuyo resultado habría arrojado una probabilidad del 99.9% de filiación respecto de él y de su hermano Héctor Disney González Calderón.

Sobre la adquisición del predio solicitado en Restitución:

Predio La Riviera:

- En declaración rendida el 10 de mayo de 2018, la finca denominada La Riviera fue el último predio adquirido por su padre, Juan de Jesús González Álvarez. Esta afirmación fue complementada por el señor Gerardo González Rojas, en ampliación de hechos del 28 de mayo de 2025, y por los hermanos González Baquero, en diligencia del 21 de mayo de 2025, quienes coincidieron en señalar que el predio La Riviera fue adquirido por su padre en el año 1999, mediante promesa de compraventa celebrada con el señor [redacted] predio tenía una extensión aproximada de treinta y cuatro hectáreas y que se desprendía de un inmueble de mayor extensión denominado Corinto.¹⁴
- En dicha ampliación [redacted] ó que la compraventa fue celebrada el 18 de noviembre de 1999, y que el negocio se originó en una deuda que el señor [redacted] or Juan de Jesús González Álvarez. Según su relato, las partes cruzaron cuentas y quedó un saldo pendiente de diez millones de pesos (\$ [redacted]) de protocolizar el negocio mediante escritura pública.¹⁵
- No obstante, los declarantes señalaron que el negocio no logró perfeccionarse debido a que, en el año 2000, el señor Juan de Jesús González Álvarez fue secuestrado y, aunque posteriormente fue liberado tras el pago de una suma de dinero, su estado de salud se deterioró progresivamente hasta su fallecimiento en el año 2003.¹⁶
- La señor [redacted] eclaración del 10 de mayo de 2018 como en la ampliación del 12 de junio de 2025, que el predio La Riviera provenía de una situación de falsa tradición y que su padre no quiso formalizar la compraventa mediante escritura pública en ese momento, por cuanto se encontraba adelantando un proceso de divorcio. Agregó que los hechos victimizantes sufridos por su padre, particularmente el secuestro, así como la enfermedad que padeció con posterioridad y que culminó con su fallecimiento, impidieron la formalización del negocio.¹⁷
- La solicitante manifestó, además, que dicha situación habría sido aprovechada por el señor [redacted] stionar la adjudicación del predio La Riviera, la cual finalmente se habría producido mediante Resolución No. 0047 del 7 de febrero de 2003, expedida por el INCORA.

Sobre la explotación de los predios solicitados en Restitución:

- En relación con la explotación inicial de los pr [redacted] stó, en declaración del 10 de mayo de 2018, que su padre cultivó sorgo, maíz y arroz; sin embargo,

¹⁴ Colombia, UAEGRTD Diligencia de ampliación ID documento 6309171

¹⁵ Ibidem,

¹⁶ Ibidem,

¹⁷ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309466 expediente (1031739)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 01-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

indicó que durante los últimos veinte o veinticinco años de su vida se dedicó principalmente a la ganadería. Aclaró que se trataba de cuatro predios contiguos, adyacentes y colindantes entre sí: La Porfía, La Cruz, Mozambique y La Riviera, precisando que respecto de los tres primeros ya cursa demanda de restitución.¹⁸

- En esa misma declaración la solicitante Alcira González Rojas afirma que la finca La Porfía era la entrada para los demás predios, (La Porfía, La Cruz, Mozambique)¹⁹, incluido el solicitado en este trámite La Riviera, tenía un broche que comunicaba con las demás fincas, los potreros maternos y de engorde estaban cerca, de igual manera manifestó que las fincas contaban con motobombas de agua, plantas de energía y alrededor de 400 cabezas de ganado.²⁰
- En diligencia de ampliación de hechos realizada por medio de la plataforma Teams el 12 de junio de 2024, la demandante Alcira González Rojas manifestó que no ayudó de forma permanente en la explotación ni residió de manera continua en los predios, toda vez que desde adulta se radicó en Estados Unidos y, durante su infancia, permaneció principalmente en Cáqueza. No obstante, indicó que pernoctaba los fines de semana en la finca y que, siendo adulta, viajó varias veces desde Estados Unidos, especialmente durante la época del secuestro de su padre. Señaló que antes del fallecimiento de este estuvo en la finca cuidándolo y apoyando la administración de los inmuebles.²¹
- Agregó que, después de la muerte de su padre, regresó a Estados Unidos y se distanció de sus hermanos, por lo que no le consta directamente la forma en que continuó la explotación de las fincas. Sin embargo, manifestó que tuvo conocimiento de que inicialmente quedaron al frente de la administración de los predios, que posteriormente participaron Humberto y Gerardo, siendo este último quien habría sido desplazado del predio.

En la prueba social realizada el 28 de noviembre de 2018, el señor Humberto González Rojas manifestó que apoyó a su padre durante aproximadamente diez años, entre 1990 y 2000, mientras que sus demás hermanos acudían de forma esporádica a las fincas. En dicha diligencia se hizo referencia a los cuatro predios mencionados, precisando que estos eran colindantes y se trabajaban de manera integrada.²²

- En ampliación de hechos del 20 de febrero de 2021, el señor Héctor González Baquero señaló que, inicialmente, la explotación de los predios fue realizada por los hermanos González Rojas: Alcira, Lilia, Gerardo y Marina. Posteriormente, indicó que se suscribió un acuerdo notarial mediante el cual él asumiría la administración de las fincas, en las cuales se cultivó arroz y se arrendaron potreros para ganadería. Más adelante, manifestó que el mantenimiento de cercas y potreros debía ser asumido por él y sus hermanos Gerardo y Humberto. Según su relato, esta forma de administración inició después del fallecimiento de su padre, en el año 2003, y consistía en turnarse la administración cada ocho meses, hasta que en el año 2010 comenzaron las ventas de derechos herenciales.²³
- En diligencia del 21 de mayo de 2024, el señor Juan de Jesús González Álvarez manifestó que, mientras convivió con el señor Juan de Jesús González Álvarez, colaboró durante varios años en la preparación de alimentos para los trabajadores. Indicó que residió en la finca La Porfía, donde

¹⁸ Colombia, UAEGRTDF, radicado demanda No. 50001312100220250008400, J.2°C.C Restitución de Tierras. ID documento No. 6475528 Expediente. (1031738).

¹⁹ Ibidem,

²⁰ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309477,

²¹ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309466 expediente (1031739).

²² Colombia, UAEGRTDF, radicado demanda No. 50001312100220250008400, J.2°C.C Restitución de Tierras. ID documento No. 6475528 Expediente. (1031738).

²³ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 4208184-4208223-4208243

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tuvo a sus tres hijos, y señaló que los hermanos González Rojas no vivían permanentemente en la finca, sino que asistían los fines de semana. No obstante, manifestó que con el paso del tiempo Humberto y Juan González Rojas empezaron a colaborar en las labores del predio. Agregó que posteriormente se trasladó con sus hijos cuando estos iniciaron sus estudios escolares.²⁴

- El 6 de junio de 2025, el señor Luis Esneyder González Calderón manifestó telefónicamente que acudía de manera esporádica a los predios, donde colaboraba en el ordeño del ganado y en el manejo del tractor. Indicó que también ayudó en la construcción de la casa, dado que contaba con una volqueta y realizó viajes de material. Frente a sus hermanos González Rojas y González Baquero, manifestó que, en su criterio, estos no vivieron permanentemente en la finca, pues se criaron en Cáqueza; no obstante, reconoció que Gerardo González Rojas sí vivió y trabajó con su padre.²⁵

Sobre el contexto de violencia y hechos victimizantes ocurridos en el marco de la Ley 1448 de 2011 y proceso de sucesión:

- El señor Luis Esneyder González Calderón, manifestó que en la zona donde se encuentra ubicado los predios en 1990 había llegado la guerrilla²⁶ sin embargo, indicó que su permanencia fue corta, pues hacia 1992 las autodefensas habrían asumido el control territorial. Señaló que dichos actores armados llegaban a las fincas, preguntaban por los propietarios y exigían pagos extorsivos.²⁷ Agregó que en el año 1993 se presentó un enfrentamiento entre guerrilla y paramilitares por el control de la zona.²⁸
- En declaraciones de los días 10 de mayo de 2010 y 10 de mayo de 2011, el señor Juan González Rojas manifestó que fue secuestrado por la guerrilla en el año 2000. Indicó que sus hermanos interpusieron denuncia ante la Fiscalía, debido a que inicialmente su padre desapareció y posteriormente apareció abandonado el vehículo en el que se movilizaba. Señaló que no conoció con exactitud los detalles del hecho, pues para esa época residía fuera del país, pero recordó que su hermano Juan estuvo al frente de la consecución del dinero para el pago del rescate.²⁹

presentó un deterioro progresivo de su salud, asociado tanto a las afectaciones derivadas del hecho victimizante como a su avanzada edad, circunstancia que habría culminado con su fallecimiento en el año 2003.

²⁴ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309171 expediente (1031739).

²⁵ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309427

²⁶ Colombia, UAEGRTD Informe Técnico de Recolección de Pruebas ID documento 6309126

²⁷ Ibidem

²⁸ Ibidem

²⁹ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309477- 6309466

³⁰ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309427

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Que, antes de su fallecimiento, y con posterioridad al secuestro, el señor Juan de Jesús González Álvarez celebró negocio de compraventa sobre el predio La Porfía a favor de sus hijos Luz Marina y Gerardo González Rojas, mediante Escritura Pública No. 998 del 27 de junio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Acacias. Sobre dicho negocio se promovió proceso de simulación por parte de los hermanos González Baquero ante el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, radicado No. 2002-0178, bajo el argumento de que su padre no se encontraba en condiciones aptas para obligarse, debido a que padecía Parkinson. No obstante, según lo manifestado por el señor Héctor González Baquero en ampliación de hechos del 8 de febrero de 2021, dicha afirmación no fue probada dentro del proceso, el cual culminó sin sentencia debido al fallecimiento del señor Juan de Jesús González Álvarez.³¹
- En la prueba social realizada el 28 de noviembre de 2018, los señores Héctor González Baquero y Alba Mercedes González Torres manifestaron que el señor Juan de Jesús González Álvarez habría sido declarado interdicto dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por la señora [redacted] en embargo, señalaron que dicho trámite no culminó por el fallecimiento del causante. Esta misma afirmación fue reiterada por el señor Fabio González Baquero en diligencia del 21 de mayo de 2025, sin que se aportara número de radicado o soporte judicial que permitiera verificar dicha información.³²
- En el contexto de los predios solicitados en restitución, se informó la existencia de un proceso de sucesión actualmente vigente. Según lo declarado por la señora Alba Mercedes González Torres en la prueba social del 28 de noviembre de 2018, el proceso sucesoral se inició en el año 2002 en el municipio de Villavicencio; en julio de 2004 se habría aprobado el inventario y, el 30 de diciembre de 2009, el trámite fue remitido por competencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Acacias, bajo el radicado No. 2009-0178. Se precisó que dentro de dicho proceso fue incluido el predio La Riviera, objeto del presente trámite, dentro del inventario de bienes.³³
- La señora Alba Mercedes González Torres manifestó que, bajo intimidación, temor y violencia, algunos de sus hermanos fueron obligados a vender sus derechos herenciales sobre el predio La Riviera en los términos exigidos por el señor [redacted] a quien identifica como presunto testafiero de [redacted]. Indicó que no recuerda con exactitud las fechas, pero ubicó dichos hechos en el año 2004. Señaló, además, que respecto de los predios La Porfía, La Cruz y Mozambique ya cursa demanda admitida ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.³⁴
- La declarante agregó que no ha suscrito documentos de venta respecto de los predios La Porfía y La Riviera. No obstante, manifestó que el señor [redacted] "Puntilla", le indicó que debía vender su propiedad y que este ya había tomado posesión de las cuatro fincas, incluida La Riviera.³⁵

³¹ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 4208184-4208223-4208243

³² Colombia, UAEGRTDF, Informe Técnico Prueba social en Campo, ID documento No. 3182280-3182284-9182294

³³ Ibidem,

³⁴ Colombia, UAEGRTDF, radicado demanda No. 50001312100220250008400, J.2°C.C Restitución de Tierras. ID documento No. 6475528 Expediente. (1031738).

³⁵ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309477

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El señor Hé firmó que aproximadamente en el año 2006, bajo amenazas atribuidas se les ordenó ponerse de acuerdo para vender los predios. Señaló que, en el año 2010, el Juzgado de Acacias que conocía del proceso de sucesión ordenó la práctica de una diligencia de embargo y secuestro sobre los predios; sin embargo, esta no pudo realizarse porque el s alegando ser propietario de los inmuebles en virtud de escrituras públicas suscritas con algun . Manifestó, además, que los actores armados anunciaron represalias contra quienes se negaran a vender.³⁶
 - En ampliación de hechos del 26 de mayo de 2025, el señor Humberto González Rojas manifestó que fue citado en dos oportunidades por Ma n le indicó que su patrón, hermanos debían vender los predios. El declarante señaló que, aunque manifestó que los inmuebles no podían venderse por encontrarse vinculados a un proceso sucesoral, percibió la amenaza como real y, por ello, no vio otra alternativa distinta a ceder sus derechos.³⁷
 - le informó que debían vender sus derechos sobre los predios porque paramilitares habían acudido a la finca a ofrecer el negocio. Agregó que quien los contactó fue Mauricio de Jesús Henao y que las escrituras debían suscribirse a favor de este.³⁸
 - En diligencia del 12 de junio de 2025, la señora Alcira González Rojas manifestó que, aunque no se encontraba en Colombia y por ello no fue amenazada personalmente, sí recibió una am paramilitar posteriormente asesinado en Villavicencio. Indicó que este habría organizado reuniones con los paramilitares y acuerdos relacionados con la administración de los predios. Agregó que, a su juicio, los hostigamientos contra sus hermanos tuvieron como finalidad dividir a la familia y facilitar la venta de los derechos sobre los predios. Señaló, además, que el interés
 - En entrevista del 21 de mayo de 2025, el señor Humberto González Baquero manifestó que fue amé jov debía entregarle las escrituras de los predios.⁴⁰
 - De acuerdo con los relatos recaudados, la situación de violencia asociada al conflicto armado habría dado lugar al abandono y despojo de los predios La Porfía, La Cruz y Mozambique entre los años 2009 y 2010, respecto de los cuales ya cursa demanda admitida ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras. Dichas circunstancias deberán ser valoradas en conjunto con las anotaciones registrales correspondientes:
- Asociación 14, folio No. 222 20042, 2004, E.D. 1267 15 DE 2004, LA BOBEIA, SOLA
- sus hermanos Lilia Aurora, Brenda Carolina y Humberto González Rojas.

³⁶ Ibidem

³⁷ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309330

³⁸ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309427

³⁹ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309466

⁴⁰ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309126

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Anotación 15- 2009-hermanos González Rojas venden a Mauricio de Jesús Henao C.C. No. 71.394.469- 14.28% del predio La Porfia. mediante E.P 2671 del 26 de junio de 2009,
- Anotación 16 mediante E.P. 2748 del 2 de julio de 2009, Brenda Carolina González Rojas, vende un 14.28% de sus derechos del predio La Porfia a Mauricio de Jesús Henao C.C. No. 71.394.469.
- Anotación 17 mediante E.P. 1505 del 25 de mayo de 2010, Juan de Jesús González Rojas No. 71.394.469.
- Venta Derechos herenciales Mozambique E.P.No. 1505 25 de mayo de 2010. Folios 232-11833 14.28% C/u. Anotación 2.
- En jornada de recolección de información probatoria realizada el 21 de mayo de 2025 en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta. el señor Humberto González Roias manifestó que el señor Juan de Jesús Henao de pesos (\$10.000.000), derivado del negocio celebrado entre su padre y el señor Juan de Jesús González Álvarez. Señaló que, tras el fallecimiento de este último en el año 2003, y aprovechando las circunstancias adversas de la familia derivadas del secuestro y muerte del predio La Riviera mediante Resolución No. 0047 del 7 de febrero de 2003.⁴¹
- El declarante indicó que, en el año 2009, cuando algunos hermanos González Rojas vendieron sus derechos herenciales sobre los predios al señor Mauricio de Jesús Henao, Gómez Lozano empezó a reclamar el pago del saldo pendiente. Para tal efecto, habría presentado escrito ante el Juzgado de Familia de Acacias, dentro del proceso de sucesión radicado No. 2003-00355, con el fin de hacerse parte en el trámite por el pago de dicha circunstancia que, según su dicho, habría ocurrido aprovechando las condiciones de vulnerabilidad de la familia derivadas del secuestro y fallecimiento del señor Juan de Jesús González Álvarez.⁴³
- De manera coincidente, en diligencia de ampliación de hechos realizada el 12 de junio de 2025 mediante videollamada desde Atlanta, Georgia, Estados Unidos, la señora Alcira González Rojas manifestó que su padre conocía que el predio La Riviera se desprendía de un inmueble de mayor extensión denominado Corinto, el cual contaba con escrituras y folio de matrícula, aunque provenía de una situación de falsa tradición. Señaló que su padre no
- La solicitante manifestó que no comprende cómo una entidad estatal como el INCORA pudo adjudicar dicho predio, cuando, según su relato, su familia ejercía ocupación y explotación sobre este hasta el año 2000 momento en el cual comenzó el señor Mauricio de Jesús Henao este sintió temor de regresar a los predios, y que su salud se deterioró hasta su fallecimiento

⁴¹ Colombia, UAEGRTDF, Ampliación de Hechos, ID documento No. 6309171 expediente (1031739)

⁴² Ibidem,

⁴³ Ibidem,

⁴⁴ Ibidem,

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 232-9511, aperturado el 6 de marzo de 2025.⁶⁰
- Copia Escritura 1.122 de 1985, venta de la finca corinto, escritura madre de donde desprenden los predios La Porfía, La Cruz y Mozambique.⁶¹
- Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social y aprobado el 16 de junio de 2025.⁶⁴
- Escrito adjuntado por parte de la solicitante el día 3 de agosto de 2025, en el que se aporta pruebas copia FMI. No.232-17615, en el que se observa tradiciones de del predio de mayor extensión denominado "Corinto", de donde se desprende el predio solicitado en restitución La Riviera.⁶⁵

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO MUNICIPIO DE ACACIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL META RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. 004, VILLAVICENCIO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Específicamente tratan los hechos relacionados con la microzona relacionada, acorde con lo definido por la Resolución de Microfocalización número RT 0004 del 14 de septiembre de 2012. El presente Documento de Análisis de Contexto (DAC) habla sobre los hechos de violencia que desembocaron en la pérdida de vínculo material y/o jurídico de los habitantes del municipio de Acacias, como efecto del conflicto armado, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.⁶⁶

3.1.1 A Propósito del Establecimiento de la Guerrilla en la zona del Sumapaz

Como se mencionó iniciando el presente acápite, el corredor Meta – Cundinamarca – Bogotá es uno de los más apetecidos por la Guerrilla de las FARC; para dar mayor información al respecto, a continuación, se presenta un breve resumen del establecimiento de las FARC en la zona del Sumapaz y su papel estratégico en el accionar de este grupo.

Fue en el año "1966, del 25 de abril al 15 de mayo, que en su 'Segunda Conferencia Guerrillera', en Sumapaz, región al oriente de Bogotá, cuando el grupo, ya con unos 350 hombres armados, adoptó su nombre actual de 'Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia' (Farc), muy seguramente inspirados en las guerrillas cubanas de Fidel Castro, las Fuerzas Armadas Revolucionarias. A esa se le llama la 'conferencia constitutiva'.

En esta conferencia definieron estatutos, reglamento interno, normas de comando, un plan militar nacional y un plan político de organización de masas, educación, propaganda y finanzas. Y, lo más importante, allí establecieron que el movimiento guerrillero Farc, es un proyecto para 'la toma del poder'.

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ Colombia, UAEGRTDAF copia escrita pública de fecha 11-10-2016, ID documento No. 5245921- (1031738).

⁶² Colombia, UAEGRTDAF copia escrita pública de fecha 11-10-2016, ID documento No. 5245921- (1031738).

⁶³ Colombia, UAEGRTDAF copia escrita pública de fecha 11-10-2016, ID documento No. 5245921- (1031738).

⁶⁴ Colombia, UAEGRTDAF Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social y aprobado el 16 de julio de 2025 Id documento 6309162

⁶⁵ Colombia, UAEGRTDAF escrito de pruebas 3-08-2025, ID documento No. 6420624.

⁶⁶ Colombia, UAEGRTDF Contexto De Acacias RT 0004/11 8-10-2013, Id documento No. 6269555

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 23-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en unión con la clase obrera y todo el pueblo trabajador'. Participaron de esta segunda Conferencia 250 guerrilleros, quienes nombraron a Manuel Marulanda Vélez como comandante y a Ciro Trujillo como segundo al mando, ambos responsables de destacamentos e integrantes del Estado Mayor. También estuvieron Joselo Losada, Carmelo López y José de Jesús Rojas Rivas, este último, conocido como Cartagena y quien unos años después abandonó las filas guerrilleras (...)"⁶⁷

Poco a poco, a lo largo de los años 70, 80 y 90, las Farc se posicionaron en el Sumapaz. Para finales de la última década, no sólo se daban el lujo de descender del páramo y realizar pescas milagrosas en la vía Bogotá-Villavicencio, sino que habilitaron un corredor expedito para movilizar secuestrados, que comenzaba en las calles de Bogotá, seguía por San Juan del Sumapaz y se extendía hasta los territorios anexas de dominio o influjo de la organización"⁶⁸.

Así mismo, en 1997 la mayoría de los municipios del departamento presentaron altas tasas de homicidios y presencia guerrillera o de disputa. Por ejemplo, Guamal, Acacias y San Carlos de Guaroa se encontraban en disputa y tuvieron entre 92 y 1.577 homicidios por cien mil habitantes"⁶⁹.

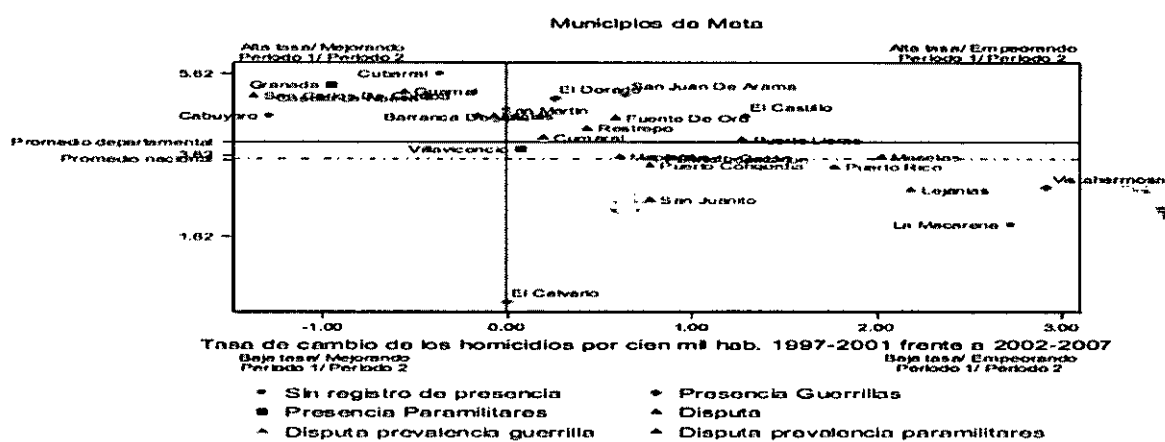


Gráfico N° 1. Relación entre el nivel de homicidios promedio por cien mil habitantes 1997-2001 y la tasa de cambio de los homicidios por cien mil habitantes de 1997-2001 frente a 2002-2007

Fuente: Monografía Político Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007

La creación de la zona de distensión en el año 2000, decretada por el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango, facilitó el dominio y el control que sobre la población civil ejerció el grupo guerrillero. Aumentaron las extorsiones, los desplazamientos y secuestros de personas adineradas del municipio que habitaban tanto en el sector urbano como en el sector rural"⁷⁰.

⁶⁷ Verdad Abierta.com Conflicto Armado en Colombia. "Las Conferencias de la Creación (1964-1966)" Publicado el 12-11-12. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/243-farc/4297-las-conferencias-de-la-creacion-1964-1969> (Fecha de Consulta: 02-10-13)

⁶⁸ El Espectador.com. "Sumapaz: Corazón de la Guerra" Publicado el 19-10-09 Disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/temadeldia/articuloimpreso167635-sumapaz-corazon-de-guerra?q=impreso/temadeldia/articuloimpreso167635-sumapaz-corazon-de-guerra> (Fecha de Consulta: 05-11-13)

⁶⁹ MOE, Fundación Arcoiris 2007. Monografía Político Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007. Pág. 24. Disponible en http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/meta.pdf

⁷⁰ IBIDEM Pág. 24

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

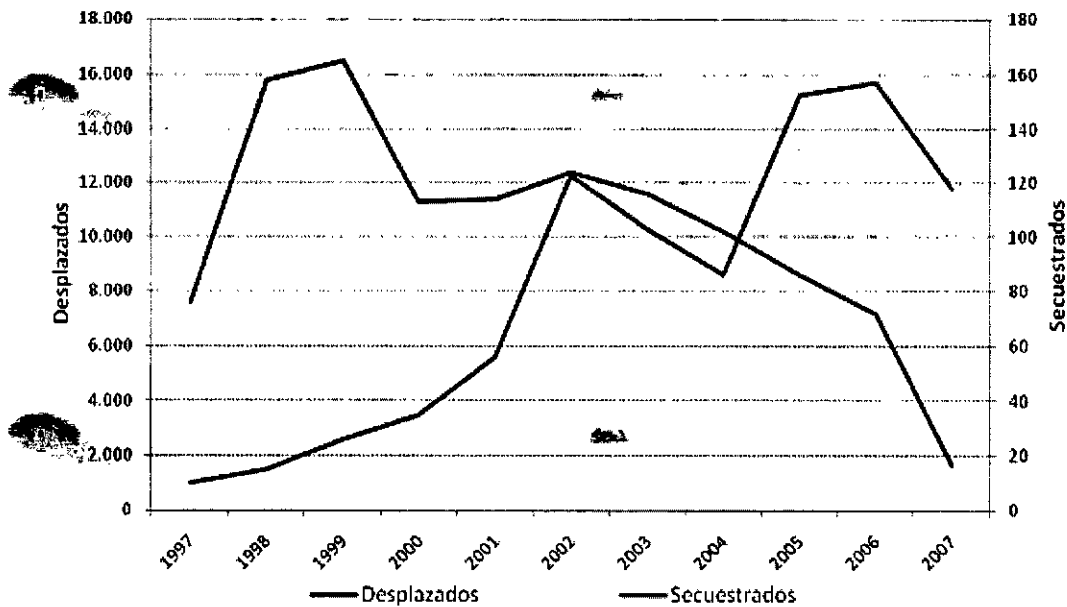


Gráfico N° 2. Desplazados y secuestrados en Meta, 1997-2007

Fuente: Monografía Político Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007

En el año 1999 se comenzó a sentir el recrudecimiento del conflicto en el área microfocalizada, lo cual incluso hizo que la escuela de la vereda Fresco valle cerrara, ya que los padres de sus estudiantes decidieron sacarlos por temor al reclutamiento y se los llevaron de la zona; para el año 2000 el ejército ingresó a la zona, y se presentaron bombardeos y combates en tierra⁷¹, así lo registra la prensa:

"Muertos tres rebeldes de Farc. Un saldo de tres guerrilleros de las Farc muertos dejó los combates del Ejército con esa guerrilla en los departamentos de Meta y Magdalena.

El reporte del Centro de Operaciones del Ejército señala que los primeros choques se registraron en la vereda Frēsko Valle, en el municipio de Acacias (Meta), donde tropas de la VII Brigada se enfrentaron con el frente 31 de las Farc, hecho en el que murieron dos de los insurgentes (...)"⁷².

3.1.2 Finales Década del 90 – 2006 Ingreso y Posicionamiento del Paramilitarismo

Los primeros grupos paramilitares que hicieron presencia en el Departamento del Meta se remontan hacia los años ochenta cuando "En el departamento, hacen presencia también varios grupos de autodefensas que se disputan entre ellos y con las FARC el dominio de los corredores estratégicos del departamento y las zonas más aptas para el cultivo, procesamiento y transporte de la coca"⁷³.

Estos grupos eran los mismos ejércitos privados que los esmeralderos venidos de Boyacá conformaron en ese mismo departamento para enfrentar las luchas que por el dominio de la explotación y comercialización de las esmeraldas enfrentaron los diferentes clanes existentes allí, desde los años sesenta.

⁷¹ Sistematización de la Jornada de Recolección de Información Comunitaria con pobladores de la vereda Fresco Valle, Municipio de Acacias. 14-12-13

⁷² Periódico El Colombiano, sin fecha de publicación. Disponible en:

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/M/muertos_tres_rebeldes_de_farc/muertos_tres_rebeldes_de_farc.asp (Fecha de consulta: 30-10-13)

⁷³ Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República, Diagnóstico Departamental Meta, Pág. 2 Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/meta/meta.pdf>. (Fecha de Consulta: 10-11-13).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL META

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) desde los municipios de Puerto López, Puerto Gaitán y Acacias, las mafias de las esmeraldas venidas de Boyacá y narcotraficantes con cultivos en la zona, y sobre todo en la serranía de La Macarena, instauraron desde principios de los ochenta las primeras estructuras de seguridad privada, que más tarde se convirtieron en frentes paramilitares. (...) muy influenciadas por las estructuras de esmeralderos que llegaron al departamento a comprar tierras, y apoyadas en capas de campesinos y colonos provenientes de Boyacá y Cundinamarca, y que se expandieron al ritmo de los cultivos de marihuana y coca, desde los setenta, pero con especial fuerza desde los ochenta.

En la región del piedemonte y la región de la sabana operaron las autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, que compartían territorio con el bloque Centauros de las AUC; esta última estructura creada desde finales de la década de los noventa con el propósito de contrarlar para las AUC las diferentes estructuras paramilitares de la zona que gozaban de autonomía. El bloque Centauros fue vendido por la casa Castaño al conocido narcotraficante de la zona Miguel Arroyave, en 2001"⁷⁴.

El Bloque Centauros tuvo presencia prácticamente en todo el departamento del Meta, "con la imposición de un régimen de terror que se tradujo en una serie de asesinatos selectivos, cobros de vacunas y expropiación de tierras a personas que señalaba de ser guerrilleros o de militar con Martín Llanos, principalmente en el Piedemonte, en el Ariari, en el área de Mapiripán y en la región Oriental"⁷⁵

De lo antes relatado se puede inferir que el Bloque Centauros y el Bloque Héroes del Llanó fueron los grupos paramilitares con mayor influencia en la zona de Acacias – Meta y que el objetivo de su accionar fue el tomar el control de una zona de alta representatividad en el accionar de los grupos guerrilleros, específicamente de las FARC; los bloques paramilitares antes mencionados fueron identificados en la jornada de recolección de información de la vereda Acaciitas, mientras que en la jornada llevada a cabo con los pobladores de la vereda Fresco Valle y en la realizada con solicitantes no fueron identificados estructuras específicas de los grupos paramilitares que ejercieron influencia en la misma pero si identifican su permanencia entre los años 2002 y 2006, época en la cual en la zona de montaña específicamente hicieron incursión para arrebatar el control y desplazar a los grupos guerrilleros que se encontraban operando en esta así como para establecer puntos de control y zonas de habitación y entrenamiento:

"(...) de eso lo que sé es lo que ella me ha contado, (...) hacían reuniones arriba (...) a la casa de ella se metieron, ahí le dejaron la casa... eso ahí donde Rosa dizque estuvieron, le cogieron la casa de vivienda un tiempo, eso me contó ella, y ella se fue como que pa' donde Zoilo, le dijeron que les prestara la casa e hicieron de todo, eso lo cogieron de vivienda, de hospital y de prostíbulo y de todo esa casa, me contó ella porque yo no estaba para esa época por aquí", después se fueron porque ya no había trabajo, eso pasaron los paras barriendo con lo que encontraban y detrás de ellos pasaba el ejército mirando que no quedaba nada... después volvieron así esporádico porque ya no había nada... y eso pasó porque un guerrillero se pasó a los paras (eso me contaron porque yo no estaba por aquí) y eso les contaba y se los cargaron a todos así, los que mataron fue de arriba ya sabían cuáles eran, ya después del 2004 creo fue que empezó a volver la gente (...)"⁷⁶.

De lo anterior se concluye que, la influencia armada de las FARC con los frentes 31 y 53 para ejercer control generalizado y de corredor estratégico entre los departamentos de Cundinamarca y El Meta en la zona microfocalizada, se presentó aproximadamente entre 1980 y 2003; el inicio del periodo de

⁷⁴ MOE, Fundación Arcoiris 2007. Monografía Política Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007. Págs 3-4. Disponible en http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/meta.pdf (Fecha de consulta: 15-11-13)

⁷⁵ MOE, Fundación Arcoiris 2007. Monografía Política Electoral Departamento de Meta 1997 a 2007. Pág 10. Disponible en http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/meta.pdf (Fecha de consulta: 15-11-13)

⁷⁶ Sistematización de la Jornada de Recolección de Información Comunitaria con pobladores de la Vereda Acaciitas, Municipio de Acacias – Meta 18-11-13

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

disputa territorial del paramilitarismo con la guerrilla finalizando la década del 90 e iniciando el primer decenio del siglo XXI para lograr su consolidación con los Bloques Centauros y Héroes del Llano aproximadamente en el año 2004, teniendo como factor transversal la disputa por el control de la producción y el tráfico de cocaína y los insumos para procesamiento el cual fue controlado mayoritariamente por la estructura paramilitar; sin embargo y según la información SIPOD, la influencia guerrillera continuó presentándose en el municipio de Acacias hasta el año 2011.

Hasta el año 2011 hubo presencia del Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia, (ERPAC) y para la actualidad se puede encontrar en el área presencia de BACRIM, especialmente de "Los Rastrojos"⁷⁷; según lo indagado por la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, en las jornadas de recolección de información comunitaria, actualmente no se ha registrado presencia de grupos guerrilleros en la zona microfocalizada.

Como se ha observado, el municipio de Acacias fue históricamente lugar de dominio de grupos ilegales insurgentes, en principio de la guerrilla de las Farc, la cual hacia presencia en la zona desde principio de los 80 hasta finales de los 90, los cuales fueron repelidos por la llegada a la zona del fenómeno del paramilitarismo, en un comienzo por estructuras de vigilancia privada que fueron contratados por los lugartenientes primero de los grupos de esmeralderos llegados de Boyacá y de Cundinamarca, que utilizaron su poder económico e influencia social para apoderarse de grandes zonas de tierra, para lo cual utilizaron todos los métodos para lograr la tradición de los predios llegando hasta los fenómenos de despojo de tierras, por lo que mucha gente de la población se desplazó de la zona.

Esto agravado debido a la comercialización de los insumos para el procesamiento de marihuana cocaína y la posterior producción y venta del alcaloide. Con el tiempo para los años 2.000 hacen presencia la AUC, por lo que se observaron en la zona grandes confrontaciones entre la guerrilla y el ejército lo que fueron aprovechados por parte del Bloque Centauro de Castaño para reafirmarse en la zona. En tal sentido aumentaron los asesinatos selectivos como se prensa en el caso particular que sustanciamos en donde, tanto en las pruebas sociales recaudadas en campo a un antiguo poblador de la vereda. Complementario a lo anterior también se realizaron extorsiones y se involucraban como autoridad en la región para dirimir los pleitos que se presentaban entre los pobladores de la zona.

Luego de que la casa castaño vende al narcotraficante reconocido en la zona Miguel Arroyave el Bloque Centauro para el 2004, se consolida este grupo paramilitar en el municipio de Acacias, con los Héroes del Llano, con lo cual realizan el control de producción y comercialización de la producción de cocaína junto con el transporte de los insumos. Situación que tuvo apogeo hasta los años 2011.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto

⁷⁷ "Con el sometimiento a la justicia del Erpac a finales de 2011 y la consiguiente aparición del Bloque Meta y los Libertadores del Vichada, el llano entró en confrontación (...) En el rastreo por departamento, se ve el dramático incremento de las acciones en los departamentos de Chocó y Valle, en donde la actividad paramilitar aumentó. Departamentos como Córdoba, Meta y Sucre también presentan situación crítica, pues ya existe consolidación de los grupos en la gran mayoría de sus municipios". INDEPAZ – Instituto de Estudios para El Desarrollo. VIII Informe Sobre Grupos Narcoparamilitares. Pág 3, 4 y 7. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/08/Informe-VIII-Indepaz-final.pdf> (Fecha de Consulta: 28-01-13)



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre el 2000 con el secuestro del señor Juan de Jesús González(Q.E.P.D) , el aprovechamiento de la situación de indefensión por parte de la familia y la adjudicación ilegal por parte del Incora del predio La Riviera en el años 2.003, hasta el 2009 y 2010 con el despojo de los predios por los las ventas de sus derechos sucesorales de sus predios.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1. El día 9 de abril de 2018 el área catastral de la Territorial Meta una realizó primera diligencia de comunicación al predio en la que no se encontró vivienda, sin embargo, existía una casa principal correspondiente al predio La Porfia Id- 1031738.
2. El día 28 de octubre del 2024, se llevaron a cabo las diligencias de comunicación del predio, La Riviera conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00094 del 23 de enero de 2018, de acuerdo con las anotaciones contenidas en los Informes Técnicos de Comunicación de los predios – ITC⁷⁸ tenemos:

⁷⁸ Colombia, UAEGRTDF ITC, Id documento No. 3181518 (1031739) 3181506 (1031738). 3181546 (1031741).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo, de manera extemporánea, mediante radicado No. DTV1-201905575 del 18 de diciembre de 2019, el señor [redacted] intermedio de apoderado, allegó escrito en el cual manifestó actuar en calidad de propietario y poseedor de los predios comunicados, con fundamento en la adquisición de derechos herenciales sobre los inmuebles solicitados en restitución. Junto con el escrito aportó el respectivo poder de representación ⁸⁰

Con dicho escrito, aportó al trámite, entre otros documentos, certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-30613, correspondiente al predio La Porfía; copia de la Escritura Pública No. 2.671 del 26 de junio de 2009; copia de la Escritura Pública No. 2.748 del 2 de julio de 2009; y copia de la Escritura Pública No. 1.505 del 25 de mayo de 2010.

Se aclara que respecto de la segunda diligencia de comunicación al predio realizada el día 28 de octubre de 2024, NO se presentaron intervenciones de terceros alegando mejor derecho sobre el predio La Riviera.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RTM 0004 del 14 de septiembre de 2012, actualizado el 8 de octubre de 2018, se ordenó microfocalizar el área total del municipio de Acacias, para lo cual el RT enunciado se centra en las veredas Fresco Valle, Acacitas, San Isidro de Chichimene y San Cristóbal; identificada por la Dirección Territorial del Meta, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT_MT_50006_MF001⁷⁹.

Mediante resolución RT 00067 de fecha enero 19 de 2019, se decidió la acumular las solicitudes con Ids 1031738 –1031739 –1031740- 1031741.

A través de la Resolución número RT número 00068 del 19 de enero de 2019, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el Ids 1031740, ubicando al solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"⁸⁰.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 00094 del 23 de enero de 2018, se acometió el inicio del estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁸¹.

Mediante Resolución RT 00226 del 10 de abril de 2026, se corrigió una irregularidad dentro del trámite de la actuación administrativa. ⁸²

⁷⁹ Colombia, UAEGRTDF coordenadas zona micro, Id documento No. 1500194 (1031738) (1031739) (1031741)

⁸⁰ Colombia, UAEGRTDF Resolución de enfoque diferencial, Id documento No. 2580764 (1031738) (1031739) (1031741)

⁸¹ Colombia, UAEGRTDF Resolución de Inicio de estudio, Id documento No. 2587568 (1031738) (1031739) (1031741)

⁸² Colombia, UAEGRTDF Resolución de corrección Id documento No. 6683645

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada
GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
DIRECCIÓN TERRITORIAL Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
Meta - Villavicencio www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante oficio con número de radicado de salida ST 00568 del 28 de abril de 2026, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-17615 y 232-892 del predio denominado La Riviera ubicado en la vereda Quebraditas, del municipio de Acacias del departamento de Meta con cédula catastral 500060002000000200122000000000

5. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El día 9 de abril de 2018 el área catastral de la territorial Meta una realizó primera diligencia de comunicación al predio en la que no se encontró vivienda, sin embargo, existía una casa principal correspondiente al predio La Porfía Id- 1031738.

LATITUD	LONGITUD	PUNTO
3° 56' 2.930" N	73° 29' 29.680" W	1
3° 57' 26.490" N	73° 30' 12.730" W	2
3° 57' 17.197" N	73° 30' 16.881" W	3
3° 57' 29.300" N	73° 30' 9.580" W	4

Comunicación: 1031740 La Riviera: punto uno

Latitud	3° 56' 2,930" N
Longitud	73° 29' 29,280" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 28 de octubre de 2024⁸⁴

Comunicación: punto dos:

Latitud	3° 57' 26,490" N
Longitud	73° 30' 12,730" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 28 de octubre de 2012⁸⁵

Comunicación: punto tres:

Latitud	3° 57' 17,197" N
---------	------------------

⁸³ Colombia, UAEGRTDF Orden de comunicación, Id documento No. 2612838 (1031738) 2212841 (1031739) 2612846 (1031741)

⁸⁴ Colombia, UAEGRTDF ITC, Id documento No. 3181506 (1031738). 3181546 (1031741)

⁸⁵ Colombia, UAEGRTDF ITC, Id documento No. 3181518 (1031739) 2582162 (1031739)

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Longitud	73° 30' 16,881 W
----------	------------------

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 28 de octubre de 2024⁸⁶

Comunicación punto cuatro:

Latitud	3° 57' 29,300" N
Longitud	73° 30' 9,580 W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 28 de octubre de 2024⁸⁷

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

En este punto es importante, aclarar que, debido a que la primera diligencia fue realizada en el año 2018 es necesario según los protocolos y directrices de la DICAT, en cuanto a que se debe actualizar dicho informe, además de que en la anterior comunicación se midió en forma global, teniéndose que individualizar por ser solicitudes diferentes por lo que se tomó la decisión de realizar nuevamente visita al predio para realizar nuevamente la georeferenciación de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

⁸⁶ Colombia, UAEGRTDF ITC, Id documento No. 3181518 (1031739) 6119861 Acumulado

⁸⁷ Colombia, UAEGRTDF ITC, Id documento No. 3181518 (1031739) 6119861 Acumulado

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El día 30 de octubre se llevó a cabo las georreferenciaciones respecto del inmueble reclamado del
Ma
quien afirma estar seguro del área indicada. De la presente diligencia se firma acta de colindancias debidamente diligenciada.⁸⁸

5.1 RESULTADO DE LA GEOREFERENCIACION DEL PREDIO

Nombre del predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área solicitada
LA RIVIERA	1031740	32 ha+ 5055 m ²	34 ha + 1537 m ²

Dentro del término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, en el desarrollo de la segunda comunicación y georeferenciación no se presentaron, personas alegando mejor derecho sobre el predio, sin embargo, cabe recordar que en la primera diligencia de comunicación si se hicieron presente como se aseveró anterior para que sean tenidos en cuenta como terceros intervinientes dentro del proceso.

5.2. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00026 del 23 de febrero de 2026 y desfijado el día 23 de febrero de 2026, le informó al solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁸⁹. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

⁸⁸ Colombia, UAEGRTDF ITGs, Id documento No. 6112545 (1031739) 6112609 (1031738) 6119934 (1031741).

⁸⁹ Colombia, UAEGRTDF Traslado de pruebas. Id documento No. 6321985

⁹⁰ Colombia, UAEGRTDF Renuncia a términos. Id documento No. 6712112

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ⁹¹ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3287387, (1031740). Carpeta Acumulada Tomo 2 folio 317.
⁹² Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3720027, tomo 3 de 3 carpeta acumulada. Folio 455.
⁹³ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 4287015, tomo 3 de 3 carpeta acumulada. Folio 485.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Capítulo Administrativo Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-745 Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SISBEN	11/12/2024	Esta caracterizado en la categoría B4 que lo ubica en el segmento de la población en situación de pobreza moderada
VIVANTO	11/12/2024	No se encuentra registrado en la base de datos de Vivanto.
RUAF O SISPRO	11/12/2024	No se cuenta con información de la fecha de expedición del documento para poder realizar la consulta
SRTDAF	11/12/2024	La consulta realizada no encontró resultados.
RUES	11/12/2024	
IGAC	11/12/2024	
VUR	11/12/2024	
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	11/12/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	11/12/2024	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECD CONTRALORIA	11/12/2024	No se encuentra registrada como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.

TERCERO

Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
FOSYGA	30/04/2026	Afiliado activo en EPS Famisanar, régimen contributivo, como beneficiario en Villavicencio, Meta.
SISBEN	30/04/2026	Categorizado en el grupo C8-Vulnerable, en Acacias, Meta.
VIVANTO	30/04/2026	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
RUAF O SISPRO	30/04/2026	No se cuenta con suficiente información para realizar consulta
SRTDAF	30/04/2026	La consulta realizada no encontró resultados.
RUES	30/04/2026	No se encontraron resultados.
IGAC	30/04/2026	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

VUR	30/04/2026	
SIR	N/A	
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	30/04/2026	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	30/04/2026	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECD CONTRALORIA	30/04/2026	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
FOSYG/		
SIS		
VIVANTO	26/05/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
RUAF O SISPRO	26/05/2025	No se cuenta con información de la fecha de expedición del documento para poder realizar la consulta
SRTDAF	26/05/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUES	26/05/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
IGAC	26/05/2025	
VUR	26/05/2025	

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SIR	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de documentos de identificación de los señores _____ (te) identificada con cédula _____ Humberto González Rojas con C.C. No.19.184. Juan de Jesús González Rojas, con cédula de identificación No. 17.410. Luz Marina González Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.174.413 con C.C. _____ Brenda Carolina González Rojas. 21.175 González Baquero identificado con cédula de ciudadanía No.17.416. González Baquero identificado con cédula de ciudadanía No. 17.420.618
- Copia certificada de tradición de matrícula inmobiliaria No. 232-9511, aperturada el 6 de marzo de 2001 perteneciente al predio La Porfía uno de los solicitados en restitución, en la anotación _____ el predio La Cruz.⁹⁷
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 232-9511 aperturado el 6 de marzo de _____ los predios La Porfía, La Cruz y Mozambique.⁹⁸

⁹⁴ Colombia, UAEGRTDF Poder, Id documento No. 6199268.

⁹⁵ Colombia, UAEGRTDAF copia cedula de ciudadanía 6204699 (1031739) 6309135

⁹⁶ Colombia, UAEGRTDAF copia certificado de tradición 21-11-20118, ID documento No. 5245921- (1031738).

⁹⁷ Colombia, UAEGRTDAF copia certificado de tradición 21-05-20118, ID documento No. 5245917- (1031741).

⁹⁸ Ibidem,

⁹⁹ Colombia, UAEGRTDAF copia escrita publica de fecha 11-10-2016, ID documento No. 5245921- (1031738).

¹⁰⁰ Colombia, UAEGRTDAF copia escrita publica de fecha 11-10-2016, ID documento No. 5245921- (1031738).

¹⁰¹ Colombia, UAEGRTDAF copia escrita publica de fecha 11-10-2016, ID documento No. 5245921- (1031738).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2021, radicado mediante DTMV1-202102339, de fecha 13 de abril de 2021.¹⁰⁵
- Solicitud de Revisión de Procesos Ids 1031738-1031739-1031740-1031741, por parte de la
- Escrito adjuntado por parte de la solicitante el día 3 de agosto de 2025, en el que se aporta pruebas copia FMI. No.232-17615, en el que se observa tradiciones de del predio de mayor extensión denominado "Corinto", de donde se desprende el predio solicitado en restitución La Riviera.¹⁰⁷

7.2.1 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ST 03136 del 17 de abril de 2018, solicitud a la ORIP de Acacias Meta, para inscripción de la medida de protección del artículo 2.15.1.41 del predio denominado La Riviera.
- Ficha Predial IGAC, predio la Porfía, consulta 12 febrero 2025, anexo ITP.¹⁰⁸
- Consulta 12 febrero de 2025, Predio la Porfía, copia certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 232-30613. ITP¹⁰⁹.
- Consulta Incora/Incodor/ ANT de 12 de febrero de 2025, predio La Porfía, sobre información de adjudicación de baldíos, anexo ITP.¹¹⁰
- Consulta actualizada predio Mozambique en la plataforma IGAC de 27 de enero de 2025, consultando con el número de cédula de ciudadanía del solicitante, anexo ITP.¹¹¹
- Ficha Predial IGAC, predio la Mozambique, consulta 27 enero 2025, anexo ITP¹¹²
- Consulta 27 enero de 2025, Predio la Mozambique, copia certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 232-11833.¹¹³
- Consulta Incora/Incodor/ ANT de 27 de enero de 2025, predio Mozambique, sobre información de adjudicación de baldíos, anexo ITP.¹¹⁴
- Consulta actualizada predio La Cruz en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 24 de enero de 2025, sobre titularidad de derechos reales de dominio de bienes inmuebles, con la cédula del solicitante anexo ITP.¹¹⁵
- Ficha Predial IGAC, predio la Cruz, consulta 24 enero 2025, anexo ITP¹¹⁶
- Consulta 24 enero de 2025, Predio la Cruz, copia certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 232-9518.¹¹⁷
- Consulta Incora/Incodor/ ANT de 24 de enero de 2025, predio La Cruz, sobre información de adjudicación de baldíos, anexo ITP¹¹⁸

¹⁰² Colombia, UAEGRTDF Copia contrato venta predio 1999, Id documento No. 2587988 (1031738) Carpeta compartida Tomo 1 folio 13.

¹⁰³ Colombia, UAEGRTDF Copia escritura 1989, Id documento No. 5245575 (1031738) Carpeta compartida Tomo 1 folio 116

¹⁰⁴ Colombia, UAEGRTDF copia Proceso de sucesión abogado, Id documento No. 5245571 (1031738) Carpeta compartida Tomo 1 folio 22

¹⁰⁵ Colombia, UAEGRTDF Escrito interpone Recurso, Carpeta compartida Tomo 3 folio 527. Ids Documentos 4319823 (1031738), 4319830 (1031739) 4319835 (1031741).

¹⁰⁶ Colombia, UAEGRTDF Escrito solicitud de revisión de Casos, Carpeta compartida Tomo 3 folio 564.

¹⁰⁷ Colombia, UAEGRTDAF escrito de pruebas 3-08-2025, ID documento No. 6420624.

¹⁰⁸ Colombia, UAEGRTDF Consulta IGAD, Id documento No. 2774151

¹⁰⁹ Colombia, UAEGRTDF Consulta Folio de Matrícula Inmobiliaria, Id documento No. 6133973

¹¹⁰ Colombia, UAEGRTDF Consulta Incora-Incodor -ANT, Id documento No. 6133973.

¹¹¹ Colombia, UAEGRTDF Consulta IGAC actualizada, Id documento No. 6118213. Carpeta acumulada No. 4 Folio 806.

¹¹² Colombia, UAEGRTDF Consulta IGAC, ficha predial actualizada, Id documento No. 5245629. Carpeta acumulada No. 4 Folio 806.

¹¹³ Colombia, UAEGRTDF Consulta Folio de Matrícula Inmobiliaria, Id documento No. 6133973 Carpeta acumulada No. 4 Folio 806

¹¹⁴ Colombia, UAEGRTDF Consulta Incora-Incodor -ANT, Id documento No. 6118213, Carpeta acumulada No. 4 Folio 806

¹¹⁵ Colombia, UAEGRTDF Consulta actualizada IGAC, Id documento No. 6118210. Carpeta acumulada No. 4 Folio 815

¹¹⁶ Colombia, UAEGRTDF Consulta ficha predial actualizada IGAC, Id documento No. 2774151. Carpeta acumulada No. 4 Folio 815

¹¹⁷ Colombia, UAEGRTDF Consulta actualizada Folio, Id documento No. 6118210. Carpeta acumulada No. 4 Folio 815

¹¹⁸ Colombia, UAEGRTDF Consulta Incora-Incodor -ANT, Id documento No. 6118210, Carpeta acumulada No. 4 Folio 815

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada
GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Calle 41 No. 21-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta ADRES del 5 de septiembre de 2018,¹¹⁹
- Respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 26 de abril de 2018, en la que adjunta fichas prediales y localización cartográfica incluida la del predio La Riviera.¹²⁰
- Comunicación al predio y orden de salida ST 00201, realizada por el área jurídica de la unidad el 6 de febrero del 2018¹²¹
- Constancia Secretarial 12 de marzo 2018, Rivera diligencia no culminada.¹²²
- Primer Informe de Comunicación en el Predio, La Riviera aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 19 de diciembre de 2018, diligencia realizada en terreno el 9 de abril de 2018¹²³.
- Informe Técnico de Prueba social realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada efectuada el 28 de noviembre de 2018 en el municipio de Acacias y aprobada el 19 de diciembre de 2018.¹²⁴
- Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 10 de mayo de 2018. por parte de la solicitante
- Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 26 de mayo de 2025, por parte de Humberto González Rojas¹²⁶
- Informe Técnico de Prueba social realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada efectuada el 21 de mayo de 2025 en la territorial Meta y aprobado el 11 de junio de 2025.¹²⁸
- Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 6 de junio de 2025, por parte de Héctor Disney González Calderón¹²⁹
- Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 6 de junio de 2025, por parte de la solicitante Alcira González Rojas mediante video llamada vía Teams.¹³⁰
- Respuesta con consecutivo DTMV1 201802232 del 10 de mayo de 2018 emitida por la Mevil-Sijin, antecedentes Penales ¹³¹.
- Respuesta SNR Delegado para la Protección Restitución y formalización de Tierras, estudio de títulos Predio La Riviera de fecha 16 de julio de 2018.¹³²
-
- Traslado de Pruebas NT 01064 del 3 de septiembre de 2019.¹³⁴
- Copia escritura pública No. 1789, de 7 de noviembre de 1960.¹³⁵
- Respuesta Juzgado Civil del Circuito Acacias, sobre proceso de sucesión 2003-00355, fue remitido al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias.¹³⁶
- Respuesta FGN seccional Villavicencio, antecedentes de fecha 9 de mayo de 2018.¹³⁷
- Respuesta FGN Fiscal 181. Estructuras de organizaciones armadas Acacias de fecha 2 de mayo de 2018.¹³⁸
- Respuesta FGN asistente fiscal 4. antecedentes de fecha 2 de mayo de 2018.¹³⁹

¹¹⁹ Colombia, UAEGRTDF Consulta ADRES, Id documento No. 5245861

¹²⁰ Colombia, UAEGRTDF Respuesta IGAC, Id documento No. 5245624.

¹²¹ Colombia, UAEGRTDF Comunicación al predio La Riviera, Id documento No.3181531

¹²² Colombia, UAEGRTDF Constancia Secretarial Id documento 2686761 (1031738) Carpeta Acumulada tomo 1 folio 96.

¹²³ Colombia, UAEGRTDF Primer ITC, predio La Riviera Id documento No. 3181531

¹²⁴ Colombia, UAEGRTDF Informe Técnico de Pruebas sociales, Id documento No. 5246266

¹²⁵ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309477 expediente (1031739)

¹²⁶ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309330 expediente (1031738)

¹²⁷ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309441 expediente (1031739)

¹²⁸ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309171

¹²⁹ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309427

¹³⁰ Colombia, UAEGRTDF, Diligencia de ampliación de hechos, ID documento No. 6309466

¹³¹ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Mevil – Sijin Carpeta 1 folio 170, No. 5245955

¹³² Colombia, UAEGRTDF Respuesta SNR-, Id documento No.5246242. página 33 (1031739)

¹³³ Colombia, UAEGRTDF traslado de pruebas Folio 396 Carpeta acumulada No. 2 folio 396.

¹³⁴ Colombia, UAEGRTDF Comunicación traslado de pruebas Folio 50 Carpeta 1

¹³⁵ Colombia, UAEGRTDF copia escritura pública, Id documento No.5245571 (1031739) carpeta acumulada folio 16.

¹³⁶ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Juzgado, Id documento No. 5245595

¹³⁷ Colombia, UAEGRTDF Respuesta FGN, Id documento, 5245965

¹³⁸ Colombia, UAEGRTDF Respuesta FGN, Fiscal 181 Id documento No. 5245677

¹³⁹ Colombia, UAEGRTDF Respuesta FGN, Fiscal 4° Id documento No. 5245659

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta FGN Justicia Transicional, postulados de fecha 7 de mayo de 2018¹⁴⁰
- Respuesta del Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Acacias, de fecha 21-05-2018, sobre proceso de sucesión No. 2003-00355-00.¹⁴¹
- Respuesta Alcaldía Municipal de Acacias, pago de impuesto predial e impuesto de Industria y comercio de fecha 10 de mayo de 2018.¹⁴²
- Respuesta FGN asignaciones Villavicencio. antecedentes de fecha 15 de mayo de 2018.¹⁴³
- Respuesta SNR Registro Seccional Instrumentos Públicos Acacias, de fecha 16 de febrero de 2021, sobre cancelación de medida publicitaria.¹⁴⁴
- Respuesta SNR Registro Seccional Instrumentos Públicos Acacias, de fecha 24 de mayo de 2018, sobre inscripción de medida publicitaria.¹⁴⁵
- Respuesta SNR Registro Seccional Instrumentos Públicos Acacias, de fecha 24 de mayo de 2018, copia de los Certificados de Matricula Inmobiliaria folios 232-30613, 232-32892 (La Riviera), 232-9518, 232-9511.¹⁴⁶
- Respuesta Alcaldía Municipal de Acacias sobre actos de medida de protección patrimonial por el desplazamiento forzado o riesgo inminente de desplazamiento forzado vereda Quebraditas de fecha 11 de julio de 2018.¹⁴⁷

1031739- 103174.¹⁵⁴

- RT 00064 12 de febrero de 2024, por la cual se decide sobre la revocatoria de un acto administrativo.¹⁵⁵
- Informe actualizado de Comunicación en el predio La Riviera, aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 27 de diciembre de 2024, diligencia realizada en terreno el 28 de octubre y 20 de noviembre de 2024.¹⁵⁶
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio a La Riviera aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 18 de noviembre de 2024, diligencia realizada en terreno el 30 de octubre de

¹⁴⁰ Colombia, UAEGRTDF Respuesta FGN, justicia transicional Id documento No. 5245689

¹⁴¹ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Juzgado Promiscuo de Familia Id documento No.2812380 (1031738), 5245868 (1031739); 5245885 (1031741) carpeta acumulada Tomo 1 folio 143.

¹⁴² Colombia, UAEGRTDF Respuesta Alcaldía Acacias Id documento No. 5245941

¹⁴³ Colombia, UAEGRTDF Respuesta FGN Asignaciones, Id documento No.), 5245969

¹⁴⁴ Colombia, UAEGRTDF Respuesta ORIP Id documento No.4220963

¹⁴⁵ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Instrumentos Públicos, Id documento No.2862952 (1031738), 5246169 (1031739); 5246188 (1031741) carpeta acumulada Tomo 1 folio 179

¹⁴⁶ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Instrumentos Públicos, Id documento No.5246182

¹⁴⁷ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Alcaldía Acacias, Id documento No. 5246220

¹⁴⁸ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Juzgado Promiscuo de Familia Id documento No. 5246223

¹⁴⁹ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Juzgado Promiscuo de Familia Id documento No., 5245875

¹⁵⁰ Colombia, UAEGRTDF Respuesta SNR-, Id documento No.2964833. (1031738) 5246242 (1031739), 5246253 1031741. Carpeta acumulada Tomo 2 Folio 223.

¹⁵¹ Colombia, UAEGRTDF RT 01474 respuesta recurso 29 de julio de 2021. Id documento No.5246246

¹⁵² Colombia, UAEGRTDF RT 01474 respuesta juzgado. Id documento No.6332663

¹⁵³ Colombia, UAEGRTDF RT 01474 respuesta juzgado. Id documento No.6493960

¹⁵⁴ Colombia, UAEGRTDF, respuesta solicitud de revisión de casos 26 de mayo de 2023. Carpeta acumulada Tomo 3 Folio 565.

¹⁵⁵ Colombia, UAEGRTDF RT 00064 Revocatoria 12 de febrero de 2024. Ids- 1031738-1031739-1031740, Carpeta acumulada Tomo 3 Folio 580.

¹⁵⁶ Colombia, UAEGRTDF ITC actualizado La Riviera, Id documento No. 6109839

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2024, se georreferenció un área de treinta y dos hectáreas más cinco mil cincuenta y cinco metros cuadrados (32 ha. + 5.055 m²) en la vereda "Quebradita"¹⁵⁷.
- Constancia Secretarial socialización de ITG en campo a la solicitante 27 noviembre 2024.¹⁵⁸
 - Informe Técnico Predial La Riviera, aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 27 de diciembre de 2024.¹⁵⁹
 - Informe actualizado de Comunicación en el predio La Riviera, aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 28 de enero de 2025, diligencia realizada en terreno el 28 de octubre y 20 de noviembre de 2024.¹⁶⁰
 - Respuesta Cormacarena de fecha 31 de marzo de 2025.¹⁶¹
 - Respuesta secretaria de Planeación y de vivienda municipal de Acacias, de fecha 23 de enero de 2025.¹⁶²
 - Respuesta Camara de comercio de fecha 2 de julio de 2025.¹⁶³
 - NT 00279 del 21 de mayo del 2025, por aviso herederos determinados e Indeterminados del titular fallecido.¹⁶⁴
 - Documento de Análisis del Contexto del municipio de Acacias (Meta), Resolución de Microzona número RTM 0004 del 18 de octubre de 2013, documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de marzo de 2014.¹⁶⁵
 - Identificación de núcleo familiar elaborado el 17 de julio del 2025.¹⁶⁶
 - Informe técnico de recolección de prueba social realizado por el área social de la territorial con el objeto de realizar un genograma, el día 2 de julio de 2025.¹⁶⁷
 - Identificación de Terceros realizado por el área social al señor Mauricio de Jesús Henao.¹⁶⁸
 - Identificación de Terceros realizada por el área social al señor Nelson Orlando Gómez Lozanoro.¹⁶⁹
 - Identificación de Terceros realizada por el área social al señor Miguel Agisto Botiva Ramos.¹⁷⁰
 - Traslado de pruebas OT No. 00042 20 marzo 2026.¹⁷¹
 - Nuevo Informe Técnico Predial La Riviera, elaborado y aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 18 de marzo de 2026, basado en las nuevas pruebas aportadas al proceso.¹⁷²
 - Consulta actualizada predio La Riviera en la plataforma IGAC, F.M.I. Incora/Incoder/ANT de 9 de marzo de 2026, consultando con el número de cédula de ciudadanía del solicitante, anexo ITP.¹⁷³

¹⁶⁰ Colombia, UAEGRTDF. Informe Técnico de Predial La Riviera, Id documento No.6112464,

¹⁶¹ Colombia, UAEGRTDF Cormacarena, Id documento No.6199279

¹⁶² Colombia, UAEGRTDF Planeación, Id documento No.6199282

¹⁶³ Colombia, UAEGRTDF Camara de comercio, Id documento No.6332441

¹⁶⁴ Colombia, UAEGRTDF NT, Id documento No.62524945

¹⁶⁵ Colombia, UAEGRTDF DAC, Id documento No.6269555.

¹⁶⁶ Colombia, UAEGRTDF Núcleo familiar, Id documento No.6309177

¹⁶⁷ Colombia, UAEGRTDF Genograma, Id documento No.6309181

¹⁶⁸ Colombia, UAEGRTDF Identificación de Terceros Id documento No.6089201,

¹⁶⁹ Colombia, UAEGRTDF Identificación de Terceros Id documento No.6257218

¹⁷⁰ Colombia, UAEGRTDF Identificación de Terceros Id documento No. 6712606

¹⁷¹ Colombia, UAEGRTDF Id de documento No. 6321985.

¹⁷² Colombia, UAEGRTDF. Informe Técnico de Predial La Riviera, Id documento No.6661483,

¹⁷³ Colombia, UAEGRTDF. consultas ITP. La Riviera, Id documento No 6661475

¹⁷⁴ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3287387, (1031740). Carpeta Acumulada Tomo 2 folio 317.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

Para determinar la naturaleza del predio denominado "La Riviera" considera esta Dirección Territorial realizar las siguientes precisiones:

- ¹⁷⁵ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3287387, (1031740). Carpeta Acumulada Tomo 2 folio 320
¹⁷⁶ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3287387, (1031740). Carpeta Acumulada Tomo 2 folio 321
¹⁷⁷ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3287387, (1031740). Carpeta Acumulada Tomo 2 folio 322
¹⁷⁸ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3287387, (1031740). Carpeta Acumulada Tomo 2 folio 330
¹⁷⁹ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3287387, (1031740). Carpeta Acumulada Tomo 2 folio 331
¹⁸⁰ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3287387, (1031740). Carpeta Acumulada Tomo 2 folio 322
¹⁸¹ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3720027, tomo 3 de 3 carpeta acumulada. Folio 455
¹⁸² Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3720027, tomo 3 de 3 carpeta acumulada. Folio 487
¹⁸³ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3720027, tomo 3 de 3 carpeta acumulada. Folio 490
¹⁸⁴ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3720027, tomo 3 de 3 carpeta acumulada. Folio 497
¹⁸⁵ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3720027, tomo 3 de 3 carpeta acumulada. Folio 503

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

DOCUMENTAL
 Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
DIRECCIÓN TERRITORIAL www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion
 Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con el fin de examinar si la relación del solicitante con el predio reclamado es de propiedad, posesión u ocupación (como explotador de baldíos), es necesario identificar primero la naturaleza jurídica del inmueble, de modo que, si se trata de un predio privado, el solicitante podrá ostentar la calidad de propietario o poseedor, mientras que, si se trata de un inmueble de naturaleza baldía, el solicitante solo podrá ostentar la calidad de ocupante. En este último caso, será necesario un análisis posterior para esclarecer si se trata el fundo es susceptible de adjudicación.

Ahora bien, el folio de matrícula inmobiliaria contiene, en principio, la información necesaria para establecer si existe un derecho real de dominio de carácter privado, a partir de lo cual se puede determinar la calidad propietario o poseedor. Si el predio carece de antecedente registral y de matrícula inmobiliaria, tal circunstancia es un indicador de la naturaleza probablemente baldía del mismo. Sin embargo, hay casos de predios baldíos que por diversos motivos pueden tener una matrícula inmobiliaria asignada, pero no por ello han perdido o modificado su naturaleza inicial.

Quiere decir esto que no todo antecedente registral refleja una tradición de dominio, hay anotaciones y antecedentes registrales que contienen información sobre la condición jurídica del bien, pero no constituyen una cadena traditicia. Tal circunstancia corresponde a la denominada falsa tradición, que tiene lugar cuando el acto jurídico registrado, no comporta una transferencia del derecho real de dominio, ya sea porque se trata de una venta de cosa ajena, o porque se trata de la transmisión de derechos y acciones, quizá una cierta posición contractual, una expectativa de adquirir o lograr una adjudicación, o como en el caso sus iudice, en el que se transfiere unas mejoras levantadas sobre un terreno baldío propietario de la nación.

➤ **Objeto e interpretación de las modalidades de acreditación de propiedad privada establecidas en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994.**

Hechas las aclaraciones anteriores, es menester indicar en qué consisten las modalidades de acreditación de la propiedad privada establecidas en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994.

En tal sentido, el artículo 3 de la Ley 200 de 1936 establece lo siguiente:

*"Artículo 3. Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido eficacia legal, **los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.** [...]" [Negrita fuera del texto]*

A su vez, el segundo inciso del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece lo siguiente:

*"Artículo 48. [...] A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o **los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.** [...]" [Negrita fuera del texto]*

Así las cosas, se tiene que ambas normas establecen que la propiedad privada se puede acreditar a través de dos vías: la primera de ellas hace referencia al título originario expedido por el Estado que no

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

haya perdido su eficacia legal, es decir, a través de la resolución de adjudicación expedida por la autoridad competente para ello (INCORA, INCODER o ANT). Si dicho título se encuentra debidamente registrado y así consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, no hay duda alguna sobre la naturaleza privada del inmueble, en tanto el acto administrativo de adjudicación y su debido registro la acreditan de manera explícita. En estos casos, solo el registro de un acto posterior que retorne el dominio del predio al Estado, como una de venta a una entidad pública, una expropiación, o una extinción de dominio, entre otros, podrán hacer que mute el carácter de propiedad privada.

La segunda forma, contemplada por las normas en cuestión para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable¹⁸⁶.

De acuerdo con lo anterior, en torno a esta modalidad de prueba debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los títulos con los que se pretenda acreditar la naturaleza privada de un inmueble deben estar inscritos. Para efectos de acreditar la propiedad, los títulos deben haber sido presentados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, y figurar en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo del inmueble luego de haber agotado el trámite de registro.
- Los títulos registrados deben ser anteriores a la expedición de la Ley.
- El tiempo para la prescripción se debe contar a partir de la expedición de la norma que se aplique. Dado que para la fecha de la expedición de ambas normas el término de prescripción extraordinaria era de veinte años, ese será el tiempo para contar tomando como referencia el momento de la expedición de la ley; en caso de ser la Ley 200 de 1936, será necesario que las tradiciones de dominio se remonten, al menos, hasta 1917 y si resulta aplicable la Ley 160 de 1994, las tradiciones de dominio deberán constar en un lapso que se extendería, al menos, hasta 1974.
- Los títulos registrados deben acreditar traslado o transferencia del derecho dominio. Resulta importante llamar la atención sobre la redacción de las normas, pues ambas mencionan, de manera explícita e inequívoca que en los títulos mediante los cuales se pretenda acreditar propiedad privada deben constar "tradiciones de dominio" por el lapso allí definido.

Entonces, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745 del Código Civil Colombiano que establece:

"Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

¹⁸⁶ La aplicación de una u otra norma depende de las condiciones ambientales del predio, de modo que, si cuenta con alguna de las afectaciones establecidas en la Ley 2 de 1959 o en el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 será aplicable la Ley 200 de 1936, vigente en el momento de expedición de las normas sobre afectaciones ambientales. Si no existen tales circunstancias, será aplicable la Ley 160 de 1994. Lo anterior resulta importante, para efectos de definir hasta donde es necesario hacer la verificación de títulos inscritos que transfieran el derecho real de dominio.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

El hecho de que las normas exijan que en los títulos deban constar tradiciones de dominio es de capital importancia, dado que, si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos tradicios del dominio y, en consecuencia, anotaciones de esta naturaleza, no serán útiles al propósito de acreditar la consolidación del dominio privado, a partir de la formula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se pretenda definir la naturaleza jurídica de un predio identificado con matrícula inmobiliaria activa, lo primero que se debe buscar en el certificado de tradición es el registro de algún título originario. Ante la carencia de esta primera forma de acreditar la propiedad privada, será necesario verificar si hay (i) títulos registrados que trasladen el dominio; (ii) que hagan constar dicha tradición por el término de 20 años y (iii) que hayan sido expedidos con anterioridad a la expedición de la ley que resulte aplicable.

De encontrarse anotaciones que expresamente constituyen falsa tradición es necesario hacer una verificación minuciosa de anotaciones anteriores y posteriores al acto constitutivo de esta, así como de la complementación del folio, para determinar si entre ellas se encuentra información de un título que dé cuenta de la transmisión de un derecho real de dominio privado.

Si en la revisión se encuentran varias inscripciones sucesivas que se extienden hacia atrás en el tiempo, pero no han transferido el derecho real de dominio, no se estaría acreditando propiedad privada; por el contrario, si las inscripciones dan cuenta de dichas transferencias del derecho real por un término mayor al que consagran las normas relativas a prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es decir 20 años, el derecho real de dominio se encontrará probado, conforme a lo descrito en la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

Por último, se debe precisar que, la apertura del folio de matrícula con base en una falsa tradición no es conclusiva frente a la inexistencia de propiedad privada, puesto que en todo caso deberá examinarse si la complementación o las anotaciones posteriores dan cuenta de la cadena traditicia exigida por las normas para la acreditación del dominio.

➤ De la falsa tradición.

Respecto a la falsa tradición, es menester memorar lo establecido por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que a través de la sentencia¹⁸⁷ **SC3671 de 11 de septiembre de 2019**, señaló:

"La falsa la tradición de la inscripción o registro en el folio de matrícula inmobiliaria a favor de una persona que carece del derecho de dominio total o parcialmente sobre un bien inmueble porque el título o el modo de adquisición no es el adecuado o autorizado por la ley, sea que falte el título, o que, existiendo, falte el modo para adquirirlo.

En particular, respecto de predios baldíos la falsa tradición, se configura cuando no es posible acreditar que el predio salió del dominio del Estado mediante un acto de adjudicación a un particular y pese a ello, se celebran respecto de este, actos propios de la dinámica inmobiliaria, por supuesto, sin el efecto

¹⁸⁷ M.P. Doctor Luis Armando Tolosa Villabona.

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

deseado de transferir el dominio a quien pretende adquirirlo, por cuanto el vendedor no goza de la calidad de propietario.

Por lo anterior, en un folio de matrícula inmobiliaria abierto con una anotación de falsa tradición es necesario hacer un análisis minucioso sobre la parte de complementación para determinar si se consolidó un derecho de propiedad privada o si, por el contrario, se trata de un predio que no ha salido del dominio del Estado.

En el presente caso, el estudio se efectuó a partir de los actos registrados en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 232-17615 y 232-17224, correspondientes al predio de mayor extensión denominado "Corinto", del cual se habría segregado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-32892, asociado al predio denominado "La Riviera".

De la revisión registral se advierte que el predio rural denominado actualmente "La Riviera", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-32892, se encuentra activo y no registra matrículas inmobiliarias segregadas. No obstante, su origen se encuentra vinculado al predio de mayor extensión denominado "Corinto", identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-17615, el cual, a su vez, proviene del folio matriz No. 232-17224.

En tal sentido, para el año 1991, pese a la existencia de varios actos escriturarios y registros inmobiliarios asociados al predio de mayor extensión denominado "Corinto", la tradición analizada evidenciaba antecedentes de falsa tradición, en tanto no se acreditaba, para ese momento, una salida válida del predio del dominio estatal mediante acto de adjudicación. Esta circunstancia se evidencia, entre otros documentos, en la Escritura Pública No. 116 del 29 de enero de 1991, otorgada en la Notaría Única de Acacias.

En consecuencia, para el año 1999, fecha en la cual el señor Juan de Jesús González Álvarez

equivalente aproximadamente a treinta y cuatro hectáreas, posteriormente denominada "La Riviera", dicho inmueble conservaba naturaleza baldía desde el punto de vista del análisis registral y jurídico efectuado por esta Dirección Territorial.

Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 603 del 25 de abril de 2002, se efectuó actuación relacionada con linderos y liquidación de comunidad, correspondiéndole al señor José Efraín Gómez



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Botiva el lote No. 5, denominado "La Riviera". Sin embargo, para esa fecha, conforme al análisis efectuado, persistían los antecedentes de falsa tradición del predio de mayor extensión.

Ahora bien, mediante Resolución No. 0047 del 7 de febrero de 2003, el entonces INCORA adjudicó el predio denominado "La Riviera" al señor Nelson Orlando Gómez Lozano, hijo del señor José Efraín Gómez Botiva. Dicho acto fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, dando apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-32892, conforme consta en la anotación No. 1:

"Anotación: Nro. 1 Fecha: 14-05-2003 Radicación: 1213

Doc: Resolución 0047 del 2003-02-07 00:00:00 INCORA de Villavicencio Valor acto: \$

Especificación: 0103 Adjudicación de baldíos 34 has 1.537 mt2 (modo de adquisición)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA

A: Gómez Lozano Nelson Orlando X"

Dicha adjudicación implica que, a partir del año 2003, el predio "La Riviera" mutó formalmente de naturaleza baldía a propiedad privada, en tanto la resolución de adjudicación constituye título traslativo de dominio, sin perjuicio del análisis que deba efectuarse respecto de la legalidad, contexto y circunstancias en que se produjo dicho acto, a la luz del presente trámite administrativo de restitución.

En ese orden, el vínculo jurídico y material de la solicitante con el predio se acredita a partir del contrato de promesa de compraventa celebrado en el año 1999 entre el señor Juan de Jesús González Álvarez (Q.E.P.D.)

de una fra

los elementos probatorios recaudados, en los cuales se da cuenta de la explotación del inmueble por parte del núcleo familiar González Rojas, principalmente mediante actividades ganaderas y agrícolas.

González Alvares quien fue secuestrado por la guerrilla de la Farc en el año 2.000, y falleció en el año 2003, luego del deterioro de su estado de salud. La solicitante afirma, además, que, con posterioridad al fallecimiento de su padre, varios de sus hermanos fueron presionados para vender sus derechos

estructuras paramilitares.

De igual forma, la solicitante invoca la existencia de un presunto despojo administrativo, derivado de la

y negocial que previamente sostenía su padre con el inmueble, así como las circunstancias de

Ahora bien, del análisis registral efectuado se advierte que el predio solicitado en restitución, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-32892, se encuentra actualmente activo y proviene de una adjudicación de baldío. Dicho folio no registra matrículas inmobiliarias segregadas; sin

¹⁸⁸ Colombia, UAEGRTDF Promesa de compraventa, Id documento No. 5246303.

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

embargo, su origen se encuentra vinculado al predio de mayor extensión denominado "Corinto", identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-17615, el cual, a su vez, proviene del folio matriz No. 232-17224.

Del estudio de la tradición se evidencia que el predio "Corinto" fue adquirido inicialmente en común v

mediante Escritura Pública No. 116 del 29 de enero de 1991, acto del cual se segregó el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-17224.

No obstante, para el año 1991, el predio "Corinto" conservaba antecedentes asociados a falsa tradición, pese a haberse efectuado actos escriturarios y registros inmobiliarios, pues no se advertía una salida válida del dominio de la Nación mediante resolución de adjudicación expedida por el Estado. Esta circunstancia se evidencia, entre otros elementos, en la Escritura Pública No. 116 del 29 de enero de 1991, otorgada en la Notaría Única de Acacias.¹⁸⁹

Así mismo, del estudio traslativo del predio de mayor extensión se observa que su génesis registral

el análisis de falsa tradición, toda vez que los baldíos no son susceptibles de adquirirse por prescripción, sino únicamente mediante ocupación y posterior adjudicación por parte del Estado.¹⁹⁰

En la complementación de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-17615 se consignó, entre otros aspectos, que el predio "Corinto" fue conformado a partir de actos de compraventa v

Complementación de la tradición del FMI: 232-17615:

¹⁸⁹ Colombia, UAEGRTDF Escrito Pruebas solicitante, Id documento No. 6420624. —

¹⁹⁰ Ibidem, p. 4



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle No. 54-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La anterior circunstancia permite advertir que los actos allí registrados pretendían reflejar una supuesta posesión prolongada sobre el predio, con el propósito de configurar una forma de adquisición por el paso del tiempo. Sin embargo, tratándose de bienes baldíos de la Nación, la legislación colombiana solo reconoce como forma de adquisición la ocupación seguida de adjudicación por parte del Estado, en atención a su carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, razón por la cual no procede frente a ellos la declaración de pertenencia.

A lo largo de su ejercicio, esta Dirección Territorial ha logrado decantar los elementos normativos del artículo 75 *idem*, de acuerdo con aquella preceptiva las relaciones jurídicas idóneas para la protección jurídica dispuesta en la Ley 1448 de 2011 son, a saber: (i) la propiedad, (ii) el ejercicio legítimo de la posesión o (iii) la explotación de predios baldíos respecto a los cuales se pretenda adquirir su propiedad mediante la adjudicación, todas ellas, si bien deben analizarse en clave de la transicionalidad que deviene del sistema normativo, lo cierto es que cada una procede de la legislación ordinaria, por lo tanto, siendo imprescindibles para dispensar la protección jurídica, resulta necesario estudiar sus elementos distintivos para establecer si los supuestos fácticos propuestos por los solicitantes y probados en el curso del trámite administrativo, permiten colegir la existencia material de tal relación.

➤ **La no acreditación de propiedad privada del predio denominado "La Riviera",**

Que, si bien el predio solicitado en restitución identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 232-32892 hoy proviene de una adjudicación de baldíos, se encuentra actualmente activo, y no cuenta con matrículas inmobiliarias segregadas, El origen de dicho predio proviene de un predio de mayor

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 11 No. 21-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo anterior, se predica que el predio solicitado en restitución denominado "La Riviera" para la época del presunto despojo y/o abandono, era de naturaleza baldía.

Sin embargo, a partir de la adjudicación que realizara el otrora Incora para el 2.003 toma el predio La Riviera una calidad de naturaleza privada.

Ahora bien, para establecer la calidad jurídica de la solicitante señora Alcira González Rojas, frente a inmueble objeto de registro de acuerdo con el material probatorio recabado, se tiene que el predio, fue adquirido inicialmente en febrero de 1999 por su padre Juan de Jesús González Álvarez (q.e.p.d)

Frente a lo anterior, los elementos de convicción con los que cuenta esta Dirección Territorial muestran la siguiente relación fáctica:

A efectos de establecer la naturaleza jurídica del predio actualmente, de acuerdo al Informe Técnico Predial – ITP elaborado por el área catastral de la Unidad¹⁹², se tiene que el predio objeto de solicitud, hace parte de un inmueble denominado "La Riviera" asociado al folio de matrícula inmobiliaria N° 234-32892 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), que se encuentra en estado ACTIVO y se dio apertura según anotación 1° mediante resolución 0047 del 7 de febrero de ese año,

Anotación: Nro. 1 Fecha: 14-05-2003 Radicación: 1213

Doc: Resolución 0047 del 2003-02-07 00:00:00 INCORA de Villavicencio Valor acto: \$

Especificación: 0103 Adjudicación de baldíos 34 has 1.537 mt2 (modo de adquisición)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro. 2 Fecha: 14-05-2003 Radicación: 1213

Doc: Resolución 0047 del 2003-02-07 00:00:00 INCORA de Villavicencio Valor acto: \$

Especificación: 0460 Prohíbe fraccionar sin autorización (medida cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

¹⁹¹ Colombia, UAEGRTDF adjudicación Incora, Id documento No. 5246303.

¹⁹² Según actualización de Informe Técnico Predial (ITP) aprobado el 18 de marzo de 2025, por el área catastral de la Dirección Territorial. Id documento 6661483.

¹⁹³ Obra en el plenario copia de los expedientes administrativos de adjudicación de baldíos, allegados por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio DTMV1-202104647 de 29 de julio de 2021. Id documento 4494432.



GESTIÓN DOCUMENTAL

**DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio**

RT-RG-MO-65
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Anotación: Nro. 3 Fecha: 01-06-2010 Radicación: 2010-232-6-2418

Doc: Oficio 0802 del 2010-04-29 00:00:00 Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias Valor acto: \$0

Especificación: 0425 Embargo de la sucesión (medida cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Doc: Oficio 00156 del 2016-01-25 00:00:00 Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Valor acto: \$0

Se cancela anotación No: 3

Especificación: 0841 Cancelación providencia judicial embargo (cancelación)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Doc: Oficio 935 del 2016-05-04 00:00:00 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias Valor acto: \$0

Especificación: 0427 Embargo ejecutivo con acción personal proceso No. 2014-00368 (medida cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro. 6 Fecha: 26-04-2018 Radicación: 2018-232-6-1875

Doc: Resolución RT 00094 del 2018-01-23 00:00:00 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio Valor acto: \$0

Especificación: 0482 Protección jurídica del predio art. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011 (medida cautelar)

Anotación: Nro. 7 Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-232-6-435

Doc: Oficio 0098 del 2019-01-22 00:00:00 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias Valor acto: \$0

Se cancela anotación No: 5

Especificación: 0841 Cancelación providencia judicial embargo ejecutivo proceso 2014-00368 (cancelación)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro. 8 Fecha: 28-09-2020 Radicación: 2020-232-6-3310

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doc: Oficio 00197 del 2017-01-20 00:00:00 Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias
Valor acto: \$0

Especificación: 0425 Embargo de la sucesión radicado No. 50006 3184 001 2003 00355 00 (medida cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro. 9 Fecha: 29-01-2021 Radicación: 2021-232-6-733

Doc: Resolución RT 00708 del 2020-02-24 00:00:00 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio Valor acto: \$0

Se cancela anotación No: 6

Especificación: 0846 Cancelación protección jurídica del predio art. 17 Decreto 4829 de 2011 ID 1031740 (cancelación)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Doc: Oficio 0808 del 2024-06-28 03:00:00 Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias
Valor acto: \$0

Se cancela anotación No: 8

Especificación: 0841 Cancelación providencia judicial embargo de la sucesión radicado No. 50006 3184 001 2003 00355 00 (cancelación)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro. 11 Fecha: 22-09-2025 Radicación: 2025-232-6-8555

Doc: Sentencia S.N del 2025-08-20 03:00:00 Juzgado Civil del Circuito de Acacias Valor acto: \$10.910.580

Especificación: 0343 Servidumbre de tránsito activa servidumbre de tránsito en beneficio del predio La Riviera identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-32892, a cargo a gravamen del predio Sajonia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-8639 (área 1.692 m2) (limitación al dominio)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

En el folio se observa que las siguientes anotaciones son cancelaciones.

La anotación 4 cancela la anotación 3.

La anotación 7 cancela la anotación 5.

La anotación 9 cancela la anotación 6.

La anotación 10 cancela la anotación 8.

En el folio de matrícula inmobiliaria 232-32892, se encuentra cancelada la anotación 6, relacionada con la protección jurídica del predio. De lo anterior, no se registra una anotación vigente de la medida

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que el origen del predio rural denominado hoy como "La Riviera", identificado con uno de los folios de matrícula inmobiliaria número 232-17615, el cual se encuentra actualmente activo, con jurisdicción en el círculo registral de Acacias. Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Acacias, vereda Quebraditas, de nombre o dirección "El Corinto". Tiene una cabida superficial de 172 hectáreas más 9218 metros cuadrados y reporta el número predial "00 02 0020 0025 000". El predio nace a la vida jurídica de un englobe realizado a través de la escritura pública 1098 del 31 de mayo de 1991 de la notaría única de la ciudad de Acacias (Meta). El acto fue ejecutado

En el folio 232-17615 se identifican un total de 6 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nro 1 Fecha: 05-06-1991 Radicación: 91-1250

Doc: Escritura 1098 del 1991-05-31 00:00:00 Notaria Unica de Acacias Valor acto: \$

Especificación: 913 Englobe de Corinto y Corinto (otro)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro 2 Fecha: 02-07-1991 Radicación: 91-1700

Doc: Escritura 1584 del 1991-07-31 00:00:00 Notaria Unica de Acacias Valor acto: \$

Especificación: 210 Hipoteca cuantia indeterminada (gravamen)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro 3 Fecha: 03-08-2001 Radicación: 2070

Doc: Escritura 684 del 2001-04-11 00:00:00 Notaria Sesenta y Una de Santafe de Bogota Valor acto: \$

Se cancela anotación No: 2

Especificación: 0776 Cancelacion hipoteca cuantia indeterminada (cancelacion)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro 4 Fecha: 12-07-2002 Radicación: 1561

Doc: Escritura 1045 del 2002-07-08 00:00:00 Notaria Unica de Acacias Valor acto: \$54.596.500

Especificación: 0616 Compraventa del 50% (falsa tradicion)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Anotación: Nro 5 Fecha: 27-02-2005 Radicación: 400

Doc: Oficio 1163 del 2004-06-28 00:00:00 Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio Valor acto: \$

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Especificación: 0427 Embargo ejecutivo (medida cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Doc: Oficio 0149 del 2006-02-08 00:00:00 Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio Valor acto: \$0

Se cancela anotación No: 5

Especificación: 0754 Cancelacion embargo ejecutivo con accion personal (cancelacion)

En el análisis del ITP, el área catastral concluyó que:

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Tras ejecutar un análisis detallado de la información registral y los documentos presentados durante el proceso de restitución del ID 1031740, se llega a la conclusión que existe vínculo registral de la solicitante con el predio que le corresponde al área solicitada. Todo esto, debido a que la peticionaria relaciona en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental identificado en el sistema de registro con el número: 2587568) la matricula inmobiliaria: 232-32892, el cual tiene asociado el numero predial: 50-006-00-02-00-00-0020-0122-0-00-00-0000. Asimismo, el Vinculo de la solicitante con el predio se fortalece puesto que en la información aportada por el tercer interviniente (Nelson Orlando Gómez Lozano) en la documentación caraada con el ID documental: 5246303 en el

de la solicitante) sobre el predio objeto de la solicitud.

Como se dijo anteriormente, dicho folio proviene de un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No.232-17615, que a su vez proviene del folio Matriz 232-17224. Que, si bien el predio solicitado en restitución identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 232-3292 hoy proviene de una adjudicación de baldíos, se encuentra actualmente activo, y no cuenta con matrículas inmobiliarias segregadas. El origen de dicho predio proviene de un predio de mayor extensión

año, el predio "Corinto", venía siendo un predio baldío a pesar de haberse realizado varias tradiciones de dominio, mediante escritura pública debidamente protocolizada como se mencionó anteriormente y de tener un F.M.I. No. 232-0017.615, dado que existía una falsa tradición como lo denota la escritura pública No. 116 de 29 de enero de 1991, de la notaría Única de Acacias realizada como se dijo entre



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Corinto" en el que se advierte de donde sale el predio solicitado en restitución La Riviera, observamos que la Genesis de este está dada al s ilio de 1974, en el cual le adjudican el baldío y aperturan folio de matrícula inmobiliaria por tener una posesión ininterrumpida mayor a 30 años, lo que afirma más la discusión mantenida por esta territorial para señalar que el predio deviene de una falsa tradición.¹⁹⁵

Que el vínculo jurídico de la parte solicitante con el predio en solicitud queda evidenciado que fue adquirido inicialmente en febrero de 1999 por su padre Juan de Jesús González Álvarez (q.e.p.d), cuando realiza contrato de promesa de compraventa del predio que se denominada "Corinto", al señor José Efraín Gómez Botiva de una parte de este predio de mayor extensión de los cuales se segregaron 34 hectáreas y se denominó "La Riviera" este continuaba siendo Baldío.

teniendo en cuenta lo señalado por la peticionaria en la diligencia de ampliación¹⁹⁶ rendida telefónicamente y ante una profesional Jurídica de esta Unidad el pasado 10 de mayo de 2018¹⁹⁶, los predios denominados por la solicitante "La Cruz, La Porfía Mozambique y La Riviera"¹⁹⁷, durante el ejercicio legítimo de su derechos de propiedades, uno los predios, y en particular el Predio La Rivie

¹⁹⁴ Toda vez que a través de la Escritura Pública número 4485 de 23 de mayo de 1985 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C. se realizó la "liquidación de la comunidad".

¹⁹⁵ Ibidem,

¹⁹⁶ Prueba trasladada del Id 1058158 mediante la Resolución No. RT 675 del 17 de septiembre de 2024: Id doc. 5111596, fs. 249-251

¹⁹⁷ Se toma como referencia la dirección relacionada por la solicitante en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, donde la peticionaria relaciona como nombre del predio "CARRERA 23 12-20". No obstante, en la página de trámites y servicios en línea del IGAC y en el FMI 232-38837 la dirección del predio se reporta como "CARRERA 23 # 12 - 21". Además, el terreno en cuestión se encuentra ubicado geográficamente en el barrio de San José, según el PBOT del municipio de Acacias (Meta).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado por la peticionaria en la diligencia de ampliación rendida telefónicamente y ante una profesional Jurídica de esta Unidad el pasado 10 de mayo de 2018¹⁹⁸, los predios denominados por la solicitante "La Cruz, La Porfía Mozambique y La Riviera"¹⁹⁹, durante el ejercicio legítimo de su derechos de propiedades, y de posesión La Riviera, fueron explotados en vida por su señor padre Juan de Jesús González Álvarez y luego de su deceso (2003), la administración y explotación de estos, fue pactada entre todos sus hermanos hasta desvinculación total con los predios (2009-2010):

Sobre el mismo tema de la explotación de los predios en el día 8 de febrero de 2021, manifestó

F
fi
a
C
A
p
t

E
a
d

—
19
19
al
y
El
20
20

to
la
S
al
on
ó
ue
os
vo
as
ial
s y
Ac
nte
-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo, en el informe técnico de recolección de prueba social realizado por el área social el 28 de noviembre del 2018, en la jornada de recolección de información de carácter probatorio el hermano de

Que la señora _____ quien es la solicitante actúa como una heredera legitimada de su padre Juan de Jesus González Alvares quien fue secuestrado por la guerrilla de la Farc en el año 2.000, y que luego de su muerte 2.003 todos los hermanos fueron presionados para vender sus derechos hereditarios al señor _____

F _____ de los derechos sucesorales del predio La Riviera. De igual manera la solicitante invoca despojo administrativo de parte del Incora (2.003). por haber adjudicado ilegalmente el predio solicitado en restitución aprovechado por el señor _____ sufrida por su familia debido a la presión de los paramilitares, según se infiere de la declaración rendida por la solicitante en el Formulario Único de Víctimas, el 11 de octubre de 2016²⁰³, así como de la el documento de compraventa de un predio, dentro de la cual aparece reg

De cara a lo anterior, es preciso afirmar que el predio rural "La Riviera", identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 234- 32892 y 232-17615 ubicado en el municipio Acacias (Meta), el cual tiene una naturaleza privada, toda vez que su origen, se remonta a una de las formas de adquirir el dominio precitadas y regladas por la Ley civil colombiana, acreditando propiedad privada de pleno dominio, conforme a lo descrito en la Ley 200 de 1936. A pesar de que a partir de la adjudicación que realizara el otrora Incora para el 2.003 el predio La Riviera, mediante la Ley 160 de 1994 dado que las resoluciones de adjudicación acreditan título constitutivo de dominio también tomaría la calidad de privada.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los

²⁰² Colombia UAEGRTDF informe Técnico de Pruebas sociales, ID documento No. 6309126

²⁰³ Colombia, UAEGRTDF solicitud Víctimas, Id documento No. 2336458.

²⁰⁴ Colombia, UAEGRTDF Promesa de compraventa, Id documento No. 5246303.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Ahora bien, el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, prevé que en caso de que el despojada hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

Artículo 81. Legitimación: Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

Conforme a lo anterior, podemos observar que la extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la relación jurídica del solicitante con el predio, pues restablecer su condición es el fin de la restitución. Así las cosas, para el caso en concreto del predio La Riviera y con ocasión del fallecimiento de la señora Juan de Jesús González Álvarez, se inscribirán a los legitimados de este habiéndoseles notificado a través de página Web de la existencia del trámite ante la entidad a los herederos indeterminados²⁰⁵ del causante.

En este punto es importante traer a colación la última jurisprudencia constitucional que nos da mayor claridad respecto de las controversias suscitadas a través de este tiempo, en cuanto tiene que ver con las decisiones de los jueces en los procesos de pertenencia versus los predios que tienen la calidad de

²⁰⁵ La Dirección Territorial Meta Unidad, realizó comunicación a herederos indeterminados mediante NT 00124 de 16 de abril de 2024 lo documento. 5775375

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Calle 41 No. 31-23 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ser baldíos de la nación sentencia corte constitucional SU 288/22, la cual podemos condensar de la siguiente forma:

1. Los baldíos son imprescriptibles: La Corte reiteró que los bienes baldíos no pueden adquirirse por prescripción adquisitiva (pertenencia) en ninguna circunstancia, porque son bienes públicos de la Nación.

2. En un proceso de pertenencia, el demandante debe probar que el predio es privado. Para que un juez pueda estudiar una demanda de pertenencia sobre un predio rural, el interesado está obligado a demostrar desde el inicio que el bien tiene naturaleza privada, lo que implica:

- Presentar título originario expedido por el Estado, o
- Mostrar una cadena de títulos debidamente inscritos, con al menos 20 años de transferencias, anteriores a la Ley 160 de 1994. Si no logra probarse dicha calidad privada, se presume que el predio es baldío y, por tanto, no puede adquirirse por pertenencia, sino únicamente mediante adjudicación por la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

3. Si hay duda sobre la naturaleza jurídica del inmueble, el juez no puede aplicar la presunción de propiedad privada. La Corte aclaró que cuando existan dudas sobre la naturaleza del bien, por ejemplo:

- falta de antecedentes registrales, o
- ausencia de titulares con derechos reales inscritos, el juez no puede aplicar automáticamente la presunción de propiedad privada del artículo 1 de la Ley 200 de 1936. En estos casos, debe aplicarse preferentemente la legislación agraria, interpretada de manera armónica, para determinar si el bien es baldío.

4. La Corte ordenó clarificar la propiedad rural a nivel nacional. La Sentencia SU 288/22 exige a las autoridades —particularmente a la ANT—:

- Identificar con precisión qué predios son baldíos, y
- Revisar todos los bienes rurales reconocidos como privados a través de procesos de pertenencia desde 1991, con el fin de verificar si el reconocimiento privado fue correcto o si, por el contrario, se trataba de baldíos indebidamente apropiados. Esto se denomina el Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos. Consecuencias para quienes obtuvieron pertenencias sin demostrar naturaleza privada Si, tras la revisión, la ANT concluye que el predio sí era baldío, la Corte dijo que:
 - Si la persona cumple requisitos para ser beneficiaria de adjudicación (campesinos, sujetos agrarios), podrá recibir el baldío mediante adjudicación;
 - Si no cumple requisitos, el predio debe revertir a la Nación.

Conclusión general:

La SU 288/22 unificó la jurisprudencia sobre baldíos y pertenencia y dejó claro que:

Los jueces no pueden declarar pertenencias de predios cuya naturaleza jurídica no esté probada.

Si el carácter privado no se demuestra plenamente, debe presumirse que el bien es baldío.

Esto implica una transformación profunda en la clarificación de la propiedad rural, reforzando la seguridad jurídica y dándole a la ANT un rol central en determinar la verdadera naturaleza de los predios rurales en Colombia.

De lo anterior, se concluye la calidad de

eriores, formalizada su tradición con la firma de la promesa de compraventa en el año 1.999, y luego el año 2003, con la adjudicación del predio La Riviera por parte del otrora Incora.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que hayan sido o servido, de causa directa o indirecta, para provocar el abandono o permitir el despojo.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado²⁰⁶, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*²⁰⁷.

Sobre este particular es necesario reiterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*²⁰⁸

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto

²⁰⁶ Colombia, UAEGRD Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

²⁰⁷ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

²⁰⁸ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
VB



Clasificación de la información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Calle No. 21-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

que ya hacían presencia en el municipio de Acacias, se inmiscuyen en el altercado agravando más la situación, llegando a la manipulación de la conciencia de los herederos para que se amenacen y se inculpen entre sí de estas amenazas. Para lo cual son citados los hermanos a varias reuniones en Casibare y San Martín, en las que los paramilitares ejercían función de "mediadores", sin embargo, de esos arreglos ordenados por el grupo insurgente sale la propuesta de venta de los predios a una determinada persona, que, aunque en principio no logran su cometido ya con las presiones constantes se van realizando paulatinamente.

Es así, como de este incidente aparecen amenazas directas a uno de sus los herederos legitimados

insiste en que esos predios no pueden venderse por que se encuentra un trámite pendiente de sucesión por la muerte de su padre, alias Puntilla, le recalca que no importa la condición en que se encuentren deben venderle o los asesina.

testarero de alias Puntilla, a quien finalmente por las presiones constantes, terminan vendiendo sus acciones y derechos herenciales sobre los predios (La Cruz, La Porfía, Mozambique)²¹² y el predio objeto de esta solicitud **La Riviera** entre los años 2000 y 2010.²¹³

²⁰⁹ Colombia, UAEGRTDF, radicado demanda No. 50001312100220250008400, J.2°C.C Restitución de Tierras. ID documento No. 6475528 Expediente. (1031738).

²¹⁰ Ibidem,

²¹¹ Ibidem,

²¹² Ibidem,

²¹³ Colombia UAGERTD Ampliación de hechos 18 de febrero de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 21-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la calamidad sufrida por su familia con el secuestro de su padre por parte de la guerrilla de las Farc, en el año 2.000, que condujo a que la salud de su padre se deteriorara hasta su fallecimiento en el año 2.003 y más con el aprovechamiento de que estaban siendo presionados por los paramilitares, como se dijo para que vendieran los derechos sobre sus predios según se infiere de la declaración rendida por la solicitante en el Formulario Único de Víctimas, el 11 de octubre de 2016, así como de la el documento de compraventa de un predio, dentro de la cual aparece registrado el padre de la solicitante, el señor Juan de Jesús González Álvarez.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Acacias - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley – inicialmente con el grupo guerrillero de las Farc y luego de terminar la disputa por el territorio llegan los paramilitares, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Acacias - Meta se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 2000 y 2010 el despojo y abandono de tierras y el desplazamiento forzado se convierten en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

Respecto del Documento de Análisis de Contexto realizado por la territorial podemos establecer que el espacio geográfico donde se ubica el predio solicitado en restitución existió unos antecedentes ciertos de orden público que afectaron el conflicto armado en el territorio, en la que se refleja el accionar primero de los frentes 31 y 53 de las Farc, que realizaban control generalizado y estratégico entre los departamentos de Cundinamarca y Meta, entre los años de 1980 y 2003.

Y que luego fue precedido con la llegada de los paramilitares y por ende la disputa por el territorio que se fue consolidando en los principios del año 2000, con la llegada de los bloques Centauros y los héroes del llano aproximadamente en el año de 2004, fecha en la cual estos últimos se consolidan en el territorio, teniendo como factor transversal la disputa por el control de la producción y el tráfico de cocaína y los insumos para procesamiento el cual fue controlado mayoritariamente por la estructura paramilitar, así mismo hasta el año 2011 hubo presencia del ERPAC (Ejército Revolucionario Antisubversivo de Colombia) y actualmente es evidenciada la presencia de Bandas Criminales



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De los datos planteados en el documento en el que se relacionan en cuanto a la temporalidad y a la ubicación geográfica con los hechos de violencia sufridos por el solicitante sus hermanos, iniciado con el secuestro de su padre a manos del grupo guerrillero de las Farc, y luego con la llegada del grupo paramilitar que eligió a este municipio porque estratégicamente, Acacias al norte colinda con el municipio de Cundinamarca factor determinante que lo convierte en un sector determinante para que los grupos armados que convergen en esta zona se lo peleen por lograr el control, para el paso y tráfico de armas y de estupefacientes, lo que perjudico más la intensificación de la disputa del territorio por lo que la prolongó en el tiempo.

Concretamente para este periodo de influencia en donde se producen los hechos victimizante para este caso en particular del Id 1031740, encontramos datos que concuerdan, en particulares que trae el DAC, Documento de Análisis de Contexto en esta zona ya que como lo observamos anteriormente, coincide la información con el secuestro del señor Juan de Jesús González Álvarez por parte de la guerrilla de las Farc, 2000 y que luego al final de la disputa del territorio y la llegada de los paramilitares con las reuniones a los que fueron citados los herederos organizada por los paramilitares en el 2004. Que terminan con la presión que ejerció este grupo paramilitar para la venta de los derechos y acciones herenciales que detentaban los herederos sobre lo predios solicitados en restitución que se realizaron en el 2009 y 2010.

De igual manera incluimos el 2.003 cuando fueron despojados administrativamente del predio La Riviera pues en este momento en el que estaban siendo intimidados y forzados a vender sus derechos herenciales de sus predios incluido el de este caso en particular el predio La Riviera, para lo cual obviamente los herederos legitimados incluida la solicitante Alcira González Rojas no pudieron ejercer control para ocupar, explotar y administrar como lo venían normalmente haciendo y motivo por el cual fue aprovechado por parte del el señor Nelson Orlando Gómez Lozano, favoreciéndose de la calamidad sufrida por su familia para hacerse adjudicar el predio.

En jornada de recolección de información probatoria realizada por el área asocial de la territorial entrevista a profundidad el día 21 de mayo de 2025, sobre como su padre Juan de Jesús González Álvarez inicia la compra y explotación de los predios en el municipio de Acacias Héctor González Baquero afirmo:

²¹⁴ Colombia UAEGRTDF Formulario Único de solicitud, septiembre 14-2018 ID documento No. 3027917

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre los hechos victimizantes y sobre quienes los perpetraron, en la jornada de recepción probatoria

hermano de la solicitante reafirmo sobre las amenazas que ejercían sobre sus hermanos el grupo paramilitar con el fin de que vendieran los predios solicitados en restitución (La Cruz, la Porfía, Mozambique)²¹⁶ y La Riviera, y sobre las represalias que se llegarían a tomar si los herederos no accedían a vender los predios por lo que alguno de los hermanos que se encontraban administrando el predio decidieron salir.²¹⁷

De igual manera en esta misma declaración, el hermano de la solicitante Alcira González Rojas, el 8 de febrero de 2021 don firmo, que como no todos los hermanos González vendieron sus derechos y acciones hereditarias han seguido siendo hostigados y amenazados para lograr la venta, afirma que en dos ocasiones busco pero que él le dijo que le pagaran a sus otros hermanos por esos predios fue muy baja que los predios valían 1.500 millones de pesos, que se iba pagar ese precio ellos también vendían de lo contrario no habría negocio.

²¹⁵ Colombia, UAEGRTDAF Ampliación de hechos 18-02-2021, Id documento No. 4253881

²¹⁶ Colombia, UAEGRTDF, radicado demanda No. 50001312100220250008400, J.2°C.C Restitución de Tierras. ID documento No. 6475528 Expediente. (1031738).

²¹⁷ Colombia UAEGRTDF Copia Registro Civil Defunción No. 04550343 folio 7 del expediente

RT-RG-MO-05
VB



Gestión de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

DOCUMENTAL
Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 1 No. 20-20 Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mayo de 2023, sobre las amenazas recibidas por parte de parte de Oscar Mauricio Pachó Rozo alias puntilla, para que sean vendidos los predios solicitados en restitución, menciono que en varias oportunidades alias puntilla lo increpo para que vendiera los predios, pero al mostrar su negativa alias puntilla lo mando llamar para que fuera a la finca colindante de su propiedad "hacienda Berlin" donde después de una conversa larga le concluyo que él y sus hermanos tenían que venderle los predios o si no los mataba ²¹⁸

Sobre quien se encuentra ocupando actualmente los predios solicitados en restitución y sobre el desprendimiento total de este. En entrevista realizada por el área social de esta territorial el día 8 de

²¹⁸ Colombia, UAEGRTDF Formulario Único de solicitud, septiembre 14-2018 ID documento No. 3027917

²¹⁹ Colombia, UAEGRTDF Jornada Recolección de Información Pruebas sociales 16-08-2023, Id documento No. 5623415

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sea

hermanos Gonzalo Baquero, Gonzalo Torres y Gonzalo Calderón y en las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, la solicitante y

respectivamente. Continuado de su posterior secuestro en el 2000 y seguido del desplazamiento y posterior despojo de sus herederos que acaeció en 2009 y 2010, incluyendo el supuesto despojo administrativo en el años 2.003 del cual fueron objeto del predio La Riviera por parte del Incora, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta

Unidad que, antes de que iniciara el proceso de sucesión en el año 2000, fueron interceptados por paramilitares en varias reuniones, 2005, 2006 y 2007, manipulándolos para que se iniciara una rencilla entre hermanos sobre el reparto de los bienes dejados por su padre, con el fin de que después se les

consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Acacias – Meta y de la orden directa por parte del grupo paramilitar que los despojen de sus predios. A esos hechos hay que agregar el despojo del predio La Riviera, luego que, por el hecho de la pérdida de administración, ocupación y explotación a raíz de las amenazas y constreñimientos enunciados anteriormente, este es adjudicado ilegalmente por el otrora Incora en el año 2003, aprovechando de que los verdaderos ocupantes se encontraban desplazados de esta área geográfica.

Expediente: (1031738).

221 Id doc. 924322 fl. 1-6, Exp 153910.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
VB

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los hechos victimizantes que dieron origen a la pérdida del vínculo con los predios en la zona donde se ubican, afirmando que el objetivo de alias puntilla era el de expandir su territorio por eso a él le interesaba tener acceso a la entrada de sus predios a través de una servidumbre, por eso se organizaron las reuniones con los paramilitares en San Martín y Casibare, además de aclarar que utilizo

RT 00345-26
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

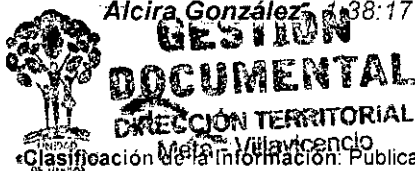
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Alcira González 1:38:17

GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31 23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ah
de

De
co
la
dis
de
ap
pr



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 34-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mayoritariamente por la estructura paramilitar; sin embargo y según la información SIPOD, la influencia guerrillera continuó presentándose en el municipio de Acacias hasta el año 2011.²²².

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima la solicitante y sus hermanos, se vieron forzados a abandonar el municipio de Acacias – Meta. sin que posteriormente. hayan retornado al municipio. Así las cosas la

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que aproximadamente hacia el año 2009 y 2010 la solicitante y sus hermanos se desplazaron forzosamente, (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino el un grupo paramilitar, por el cual pierden la administración de sus predios.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) sus hermanos se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio, ubicado en la vereda Quebraditas, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

²²² Unidad de Restitución de Tierras, jornada de recolección de información comunitaria – línea de tiempo, con solicitantes y pobladores de Barranca de Upía, septiembre 13 de 2021, minuto 109:06 a 111:49 Id documento 4709118

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"²²³

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que, por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."²²⁴

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede concluir que para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes, operaba en la zona grupos de autodefensas, quienes desplegaban acciones armadas de manera reiterativa contra la población civil tanto en zona urbana como rural del municipio de Acacias (Meta), tomando el control de la región.

²²³ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

²²⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

RT-RG-MO-05
VB



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Reservada Clasificada
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle 11 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Específicamente sobre el aprovechamiento de las tradiciones y los despojos que se realizaban en la época debido a el control territorial de los grupos armados en esta zona, el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT se indica:

Por otra parte, con respecto a los presuntos casos de despojo por negocios jurídicos y por aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad del solicitante y su núcleo familiar, de acuerdo con los relatos de las y los solicitantes, estos se dieron por negocios jurídicos basados en intimidaciones, ventas forzadas, por aprovechamiento de las situaciones de vulnerabilidad; y desde el constreñimiento, el desplazamiento y la ocupación de los predios por parte de los grupos armados de manera violenta. Más concretamente, la mayoría de las y los solicitantes de restitución señalaron a los grupos paramilitares, como los mayores responsables del despojo. En muchos casos, según las narraciones de las solicitudes, las prácticas de supuestos despojos lo hicieron los paramilitares por compras a través de sus comandantes o testaférros, y en ocasiones por medio de abogados que se acercaron a los pobladores para presionar el desplazamiento y la entrega de las tierras, de lo cual se indica un pequeño extracto.

De lo antes relatado se puede inferir que el Bloque Centauros y el Bloque Héroes del Llano fueron los grupos paramilitares con mayor influencia en la zona de Acacias – Meta y que el objetivo de su accionar fue el tomar el control de una zona de alta representatividad en el accionar de los grupos guerrilleros, específicamente de las FARC; los bloques paramilitares antes mencionados fueron identificados en la jornada de recolección de información de la vereda Quebraditas, mientras que en la jornada llevada a cabo con los pobladores de la vereda Fresco Valle y en la realizada con solicitantes, no fueron identificados estructuras específicas de los grupos paramilitares que ejercieron influencia en la misma pero si identifican su permanencia entre los años 2002 y 2006, época en la cual en la zona de montaña específicamente hicieron incursión para arrebatar el control y desplazar a los grupos guerrilleros que se encontraban operando en esta así como para establecer puntos de control y zonas de habitación y entrenamiento:

con ocasión del contexto de violencia generalizado, que hizo insostenible la permanencia en dicho lugar, lo que dio a lugar a que necesaria mente tuvieron que vender sus predios por el precio que les ofrecieron sus despojadores a pesar de que fueran muy desproporcionado su valor.

Se incluye en este periodo el 2.003, por cuanto la solicitante manifiesta que, fueron despojados administrativamente del predio La Riviera pues en este momento en el que estaban siendo intimidados

²²⁵ Sistematización de la Jornada de Recolección de Información Comunitaria con pobladores de la Vereda Acacitas, Municipio de Acacias – Meta 18-11-13

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31 23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restitudiondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

SCAF

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y forzados a vender sus derechos herenciales de sus predios incluido el de este caso en particular el predio La Riviera, para lo cual obviamente los herederos legitimados incluida la solicitante Alcira González Rojas no pudieron ejercer control para ocupar, explotar y administrar como lo venían normalmente haciendo y motivo por el cual fue aprovechado por parte del señor Nelson Orlando Gómez Lozano, favoreciéndose de la calamidad sufrida por su familia para hacerse adjudicar el predio.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante perdiera el vínculo con el predio, ocurrieron en el periodo comprendido entre los años 2.000, 2.003 2009 y 2010 y fueron atribuidos por el aquí reclamante a la Guerrilla de las Farc con el secuestro de su padre en el año 2.003 y al despojo luego los Grupo de Autodefensa o paramilitares como fue denominado por la solicitante.

ii. **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, la solicitante y sus hermanos se vieron privados de manera arbitraria de su derecho de posesión ejercido sobre los predios "(La Cruz, La Porfía, Mozambique)²²⁶" y La Riviera, ubicados en la vereda Quebraditas del municipio de Acacias.

rozo años puntilla, con un valor muy bajo del promedio normal en el comercio, por lo que pierden vínculo con los predios a raíz de las ventas realizadas a partir de 2009 y 2010, y se ven obligados a abandonar la zona de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Acacias - Meta y de la orden directa por parte del grupo paramilitar que los despojen de sus predios.

Debemos incluir como despojo, lo manifestado por la solicitante, cuando fueron despojados administrativamente del predio La Riviera en el año 2.003, pues en este momento en el que estaban siendo intimidados y forzados a vender sus derechos herenciales de sus predios incluido el de este caso en particular el predio La Riviera, para lo cual obviamente los herederos legitimados incluida la

Expediente: (103173)



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actualmente los predios solicitados en restitución y sobre el desprendimiento total de estos,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ii. La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho de solicitante y sus hermanos se configuró a través de una venta de derechos herenciales ejecutada luego con escritura pública y que luego fue protocolizada ante la oficina de instrumentos públicos de Acacias.

De esta manera, observa esta Dirección Territorial que dicha privación se concretó como ya lo aclaramos mediante una actuación administrativa, fundamentada en una escritura pública con la que a través de notario público se consolidó y se llegó a la protocolización de la transmisión ilegítima de los derechos o acciones sucesorales que tienen los herederos sobre los predios solicitados en restitución. Transmitiendo el dominio de propiedad de los predios (La Cruz, La Porfía, Mozambique)²²⁷. y La Riviera

Así, en el presente caso se encuentran acreditados el contexto generalizado de violencia en la zona

1970, La Cruz, Mozambique 1985)²²⁸ y La Riviera 1.999 hasta el año 2009 y 2010 cuando fueron despojados de su derecho de posesión del predio La Riviera, y obligados debido a al constreñimiento y amenazas y por ende la necesidad de venderlos, de no ser así nunca se hubieran desprendido de sus predios pues tenían arrendados los predios con lo cual les generaba dividendos, hasta que el juzgado Promiscuo del Circuito de Familia hubiera terminado el proceso de sucesión.

Por el contrario, debido al daño causado por el contexto de violencia sufrido en la zona se vieron en la

²²⁸ Ibidem,



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Mata - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V8

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Incluyendo el hecho manifestado por la solicitante, cuando fueron despojados administrativamente del predio La Riviera en el año 2.003, pues en este momento en el que estaban siendo intimidados y forzados a vender sus derechos herenciales de sus predios incluido el de este caso en particular el predio La Riviera, para lo cual obviamente los herederos legitimados incluida la solicitante Alcira

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el despojo del predio objeto de la presente solicitud se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de Acacias, departamento del Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

Ahora bien, como ya se aclaró a lo largo de ese acto administrativo partimos de la buena fe del solicitante de su familia y vecinos en sus manifestaciones y declaraciones, aparte de la información institucional de las entidades administrativas de la nación que dan fe de que lo enunciado es lo que se aportó como prueba, sin embargo sería en la etapa judicial en donde el juez de restitución que conozca del caso deberá determinar probatoriamente si se da lugar a determinar que los actos administrativos y de fe pública que cercenaron la propiedad al solicitante, fueron realizados con ilegalidad.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el periodo comprendido entre el año 2000 secuestro del señor Juan de Jesús González Álvarez padre de los solicitantes, año 2.003 cuando la solicitante es despojada administrativamente del predio por parte del Incora. y 2009 y 2010, cuando

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

²²⁹ El Despojo de Tierras. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Línea investigativa Tierras y Conflicto. Bogotá, julio 2009. Pg. 31 y ss.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:

Departamento	META	COD Dpto.	50	Municipio	ACACÍAS	COD Municipio	006
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NO APLICA.					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	QUEBRADITAS					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA RIVIERA230					
No Aplica							
AREA GEOREFERENCIADA	Hectáreas	34	Metros ²	5055			

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL

GENERALIDADES DEL CASO

El Área solicitada y georeferenciada corresponde a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio de Acacias, con número predial 50-006-00-02-00-00-0020-0122-0-00-00-0000. (Consultado el 09/03/2026 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

Gestor Catastral: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - (IGAC)

DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL

Vigencia Catastral: 2015

LOT E	Referencia Predial	Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
			h a	m2	ha	m2
A	PREDIAL 50006000200000020012200000000	NELSON ORLANDO GOMEZ LOZANO	34	15360	34	1745.0
	NUPRE - -					

230 Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental identificado en el sistema de registro con el número: 2587568), el cual es "La Riviera".

La peticionaria reconoce a la solicitud con el nombre del predio "La Riviera". No obstante, el nombre del terreno en la cedula catastral número: 50-006-00-02-00-00-0020-0122-0-00-00-0000 de la información alfanumérica del IGAC, y el nombre o la dirección en la matrícula inmobiliaria: 232-32892 es: "La Riviera". De igual manera, resulta pertinente precisar que en la Resolución mediante la cual se inicia el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hace referencia a la misma cédula catastral y al mismo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) reconocidos por la señora Alcira González Rojas.

RT-RG-MO-05 V3



Clasificación de la información: Publica Reservada Clasificada
DOCUMENTAL
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No. 57-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
 Meta - Villavicencio www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL

4.1. GENERALIDADES DEL CASO

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas está referida a varios predios identificados en el registro de Instrumentos Públicos de Acacias, con folio de matrícula inmobiliaria: 232-17615 (PARCIAL) y 232-32892 (TOTAL). (Consultado el día 09/03/2026 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

Matricula inmobiliaria sistema actual

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACION	TIPOLOGIA DEL	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	232-17615	1	913	5	6	1991	BOTIVA RAMOS MIGUEL AUGUSTO GOMEZ BOTIVA JOSE EFRAIN	172 Ha + 9218 m ²
	232-32892	1	103	14	5	2003	GOMEZ LOZANO NELSON ORLANDO	34 Ha + 1537 m ²

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "MagnaSirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
aux18	3° 57' 8.192" N	73° 30' 2.333" W	1994743.59	4944443.54
aux16	3° 57' 8.670" N	73° 30' 11.594" W	1994758.44	4944158.09
aux118	3° 57' 28.106" N	73° 30' 1.102" W	1995354.81	4944481.87
aux117	3° 57' 26.697" N	73° 29' 58.586" W	1995311.52	4944559.39
aux110	3° 57' 24.901" N	73° 29' 56.787" W	1995256.34	4944614.80
aux109	3° 57' 14.655" N	73° 29' 56.549" W	1994941.87	4944621.95
aux108	3° 57' 16.830" N	73° 29' 57.680" W	1995008.63	4944587.14
aux107	3° 57' 19.569" N	73° 29' 59.738" W	1995092.76	4944523.74
aux106	3° 57' 22.013" N	73° 29' 59.319" W	1995167.75	4944536.70
aux105	3° 57' 28.573" N	73° 30' 4.231" W	1995369.20	4944385.40
aux104	3° 57' 26.456" N	73° 30' 12.733" W	1995304.38	4944123.32
aux103	3° 57' 23.659" N	73° 30' 13.547" W	1995218.53	4944098.15
aux100	3° 57' 21.442" N	73° 30' 13.654" W	1995150.50	4944094.81
422335	3° 57' 16.823" N	73° 30' 18.060" W	1995008.81	4943958.90
399120	3° 57' 30.157" N	73° 30' 11.818" W	1995417.96	4944151.56
399112	3° 57' 29.450" N	73° 30' 9.017" W	1995396.20	4944237.90
3991116	3° 57' 19.506" N	73° 30' 15.352" W	1995091.10	4944042.44
399103	3° 57' 12.072" N	73° 29' 58.850" W	1994862.62	4944551.00

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

398482	3° 57' 3.215" N	73° 30' 5.979" W	1994590.91	4944331.05
aux119	3° 57' 12.912" N	73° 30' 14.958" W	1994888.71	4944054.45
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 399120 (con coordenadas planas: 1995417.96 Norte; 4944151.56 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 399112, aux105, aux118, aux117, hasta llegar al punto aux110 (con coordenadas planas: 1995256.34 Norte; 4944614.80 Este), colindando con el Caño Chichimene, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 503.52 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto aux110 (con coordenadas planas: 1995256.34 Norte; 4944614.80 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, aux106, aux107, aux108, hasta llegar al punto aux109 (con coordenadas planas: 1994941.87 Norte; 4944621.95 Este), colindando con Villa Angelica de Miguel Augusto Botiva Ramos, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 374.83 metros. Partiendo desde el punto aux109 (con coordenadas planas: 1994941.87 Norte; 4944621.95 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 399103, aux18, hasta llegar al punto 398482 (con coordenadas planas: 1994590.91 Norte; 4944331.05 Este), colindando con La Cruz de Juan De Jesús González Álvarez, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 456.39 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 398482 (con coordenadas planas: 1994590.91 Norte; 4944331.05 Este), en línea semirrecta, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, aux16 y aux119, hasta llegar al punto 422335 (con coordenadas planas: 1995008.81 Norte; 4943958.90 Este), colindando con la Hacienda Sajonia IMPROSEPINAL LTDA, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 560.75 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 422335 (con coordenadas planas: 1995008.81 Norte; 4943958.90 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 3991116, aux100, aux103, aux104, hasta llegar al punto 399120 (con coordenadas planas: 1995417.96 Norte; 4944151.56 Este), colindando con la Hacienda Sajonia IMPROSEPINAL LTDA, y cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 471.06 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada
GESTIÓN DOCUMENTAL
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

Para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslativo de dominio legítimamente constituido expedido a través de un acto administrativo, en el cual se transfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación a la tesis jurídica de La Confianza Legítima en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica.

"(...) Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"

En este mismo sentido, (...) Manifiesta María José Viviana Cleves:

"...Los particulares titulares de derechos adquiridos consolidan una confianza legítima en que sus derechos serán garantizados por el Estado y respetados por las autoridades públicas y por los demás miembros de la sociedad. Por tanto, cuando un sujeto (Público o Privado) afecta el derecho adquirido de un particular, afecta también la confianza legítima que se consolidó a favor del titular, consistente en que los demás respetarán su derecho adquirido conforme al ordenamiento jurídico" (...).

De conformidad con el ITP aprobado el 18 de marzo de 2026, con Id documental No.6661483, :

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²³¹.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"²³².

²³¹ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

²³² Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica²³³, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978²³⁴ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

²³³ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejo Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADs. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

²³⁴ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 28 de 1973.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes²³⁵, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación²³⁶ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables²³⁷.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

²³⁵Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

²³⁶ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

²³⁷ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Se recibió una respuesta de la autoridad ambiental (CORMACARENA) mediante oficio PM.GPO 1.3.85.25.371 del 24-02-2025 en la que indican que en el predio hay presencia de elementos ambientales determinados de la siguiente manera:

Fajas de protección Hídricas: 7 hectáreas más 3621 metros cuadrados.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Boque: 0 hectáreas más 0300 metros cuadrados.

POMCA de la cuenca del río Acacias – Pajure, reglamentado a través de la resolución PS-GJ.1.2.6.012.0316 del 20 de marzo del 2012 de CORMACARENA "Por medio del cual se aprueba y adopta el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca del río Acacias – Pajure y se dictan otras disposiciones":

Conservación: 0 hectáreas más 9946 metros cuadrados.

Desarrollo económico: 26 hectáreas más 7554 metros cuadrados.

Restauración: 7 hectáreas más 7556 metros cuadrados

10. DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-, 09QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "La Riviera" " El 55.65 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato 0199, ID contrato CPO 9, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Área o bloques en exploración:

El 8.15 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 10, ID contrato 0878, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras:

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*²³⁸

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*²³⁹.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*²⁴⁰.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1º Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean

²³⁸ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

²³⁹ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

²⁴⁰ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada
GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restitudiondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran²⁴¹.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas²⁴².

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

²⁴¹ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

²⁴² Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)²⁴³.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;²⁴⁴.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)²⁴⁵.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE CPO 10 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado CPO-10, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan

²⁴³ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

²⁴⁴ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

²⁴⁵ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Meta - Villavicencio

Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Área en Producción-

El 2.38 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato APIAY, ID contrato 0091, del área de producción, tipo de contrato convenio de explotación, operado por ECOPETROL S.A.
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

El 2.38 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato APIAY, ID contrato 0091, del área de producción, tipo de contrato convenio de explotación, operado por ECOPETROL S.A.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Evaluación Técnica

El 33.82 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 9, ID contrato 0199, del área en evaluación técnica, tipo de contrato: contrato de exploración y producción (E&P) operado por ECOPETROL S.A.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH).

HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Se recibió una respuesta de la autoridad ambiental (CORMACARENA) mediante oficio RM.GPO 1.3.85.25.371 del 24-02-2025 en la que indican que en el predio hay presencia de elementos ambientales. No obstante, no se referencia de manera directa los humedales SIAC. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 6.28 % (2 hectáreas más 0412 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Rio Metica (Guamal - Humadea).

Nombre shapefile: Humedales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Se recibió una respuesta de la alcaldía de Acacias en la que se indica que sobre el predio existe información de amenazas y riesgos, definitivos de la siguiente manera:

Amenaza por inundación:

Baja: 23 hectáreas más 9776 metros cuadrados.

Media: 6 hectáreas más 7044 metros cuadrados.

Alta: 3 hectáreas más 4924 metros cuadrados.

En la misma respuesta se indica lo concerniente: "... Por último, es importante señalar que dicha información aún está en fase de construcción y podría estar sujeto a modificaciones una vez se realicen las concertaciones y aprobaciones pertinentes con las entidades e instituciones competentes...".

9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 09/03/2026. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero sur, con el ID 1031738. El ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras de la misma peticionaria.

9.5. PLANOS

- Plano producto de la georreferenciación



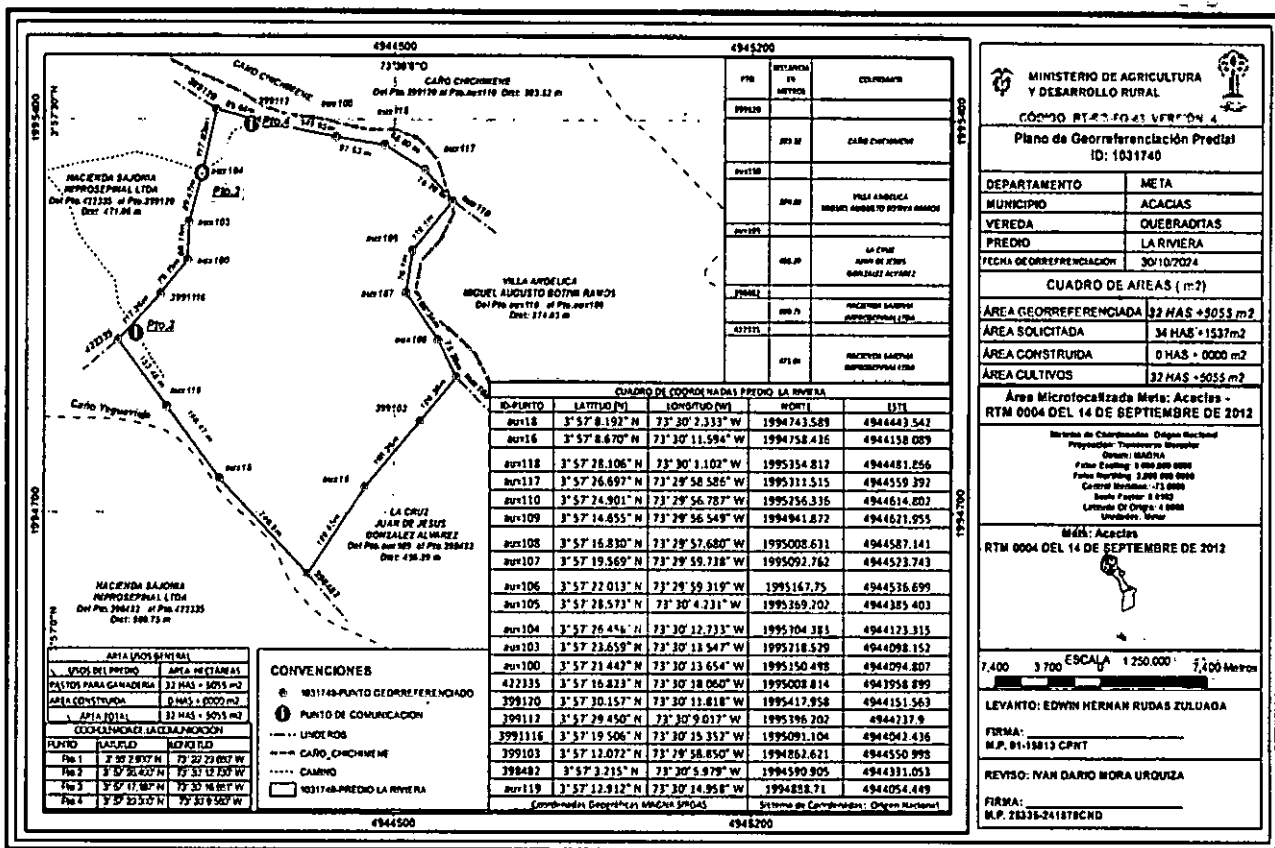
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

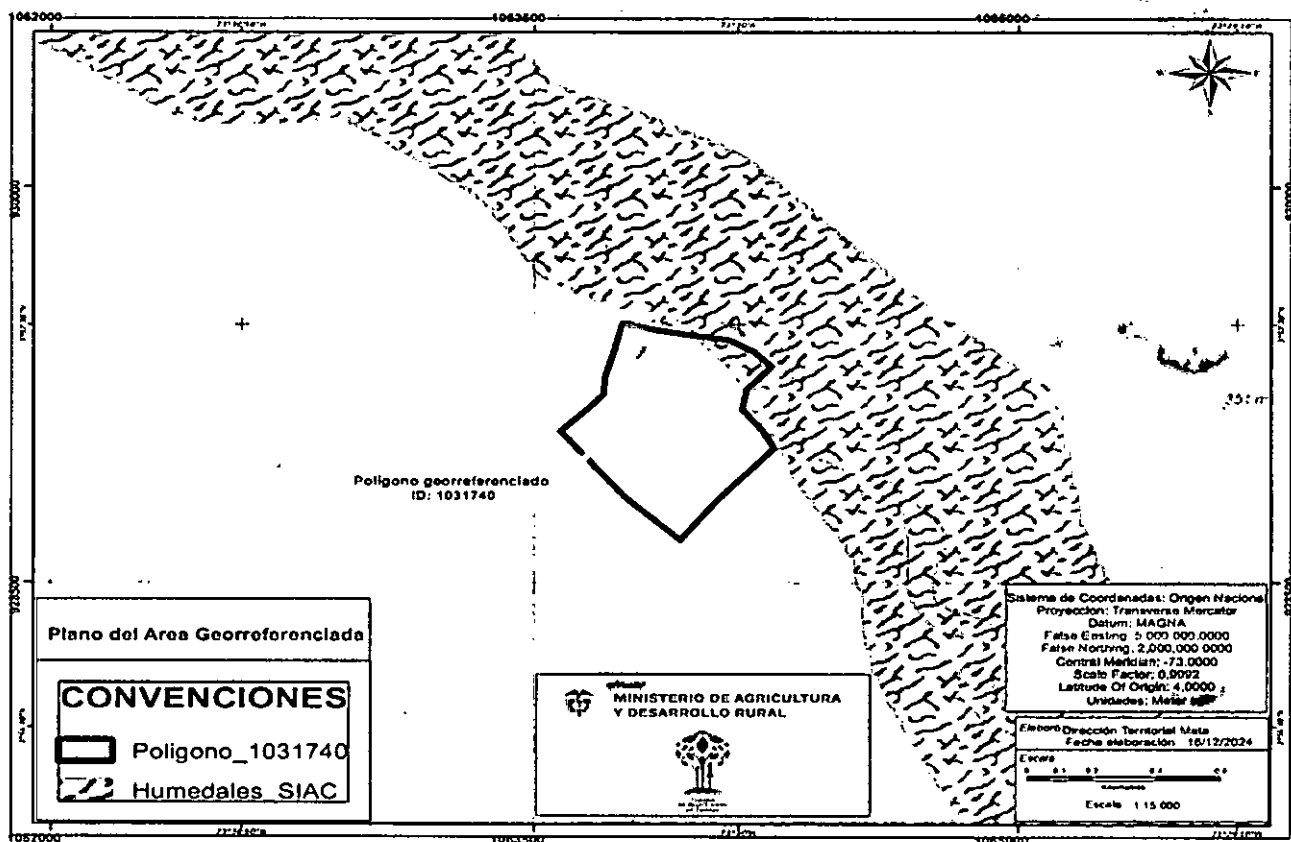
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento -HUMEDALES



RT-RG-MO-05
V3

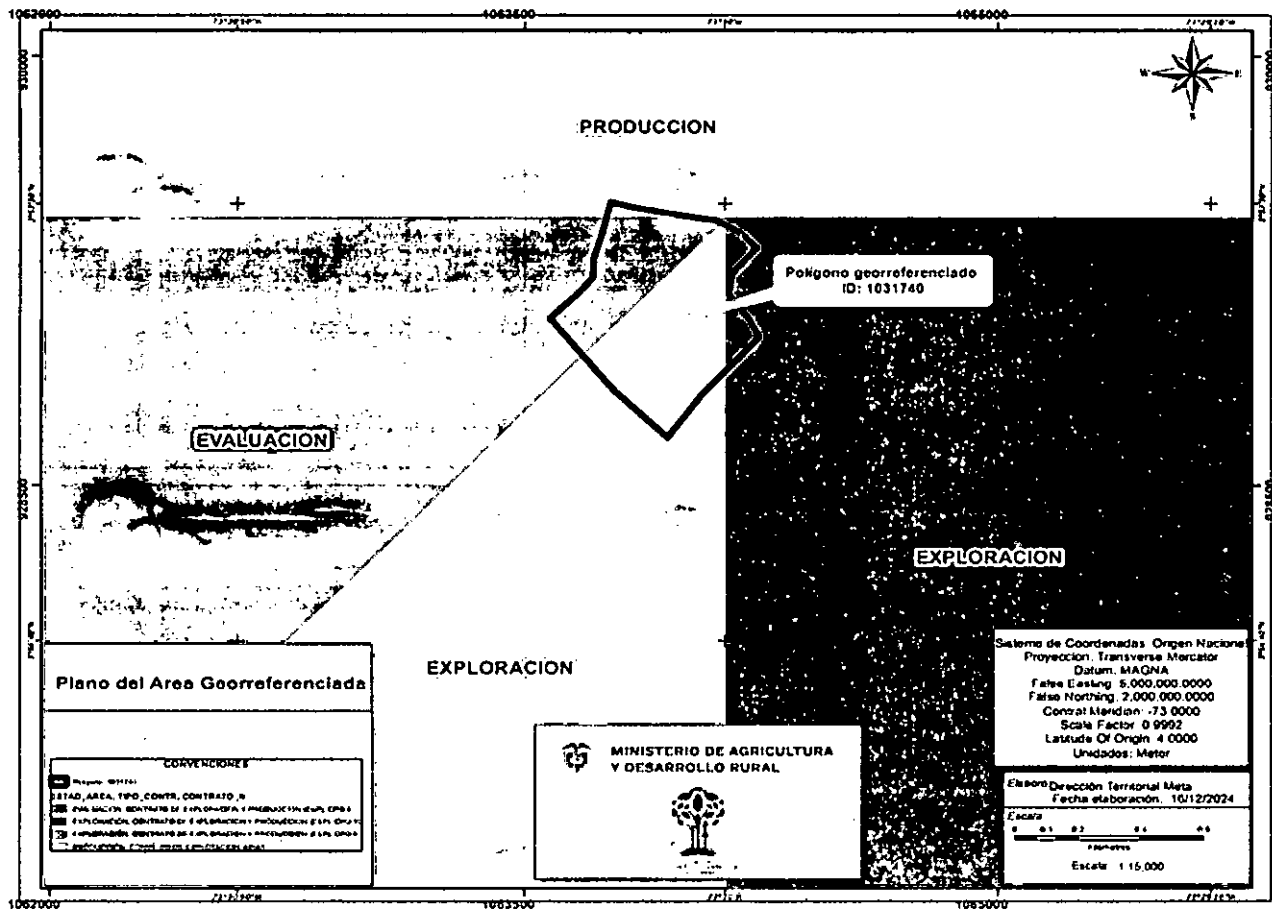
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

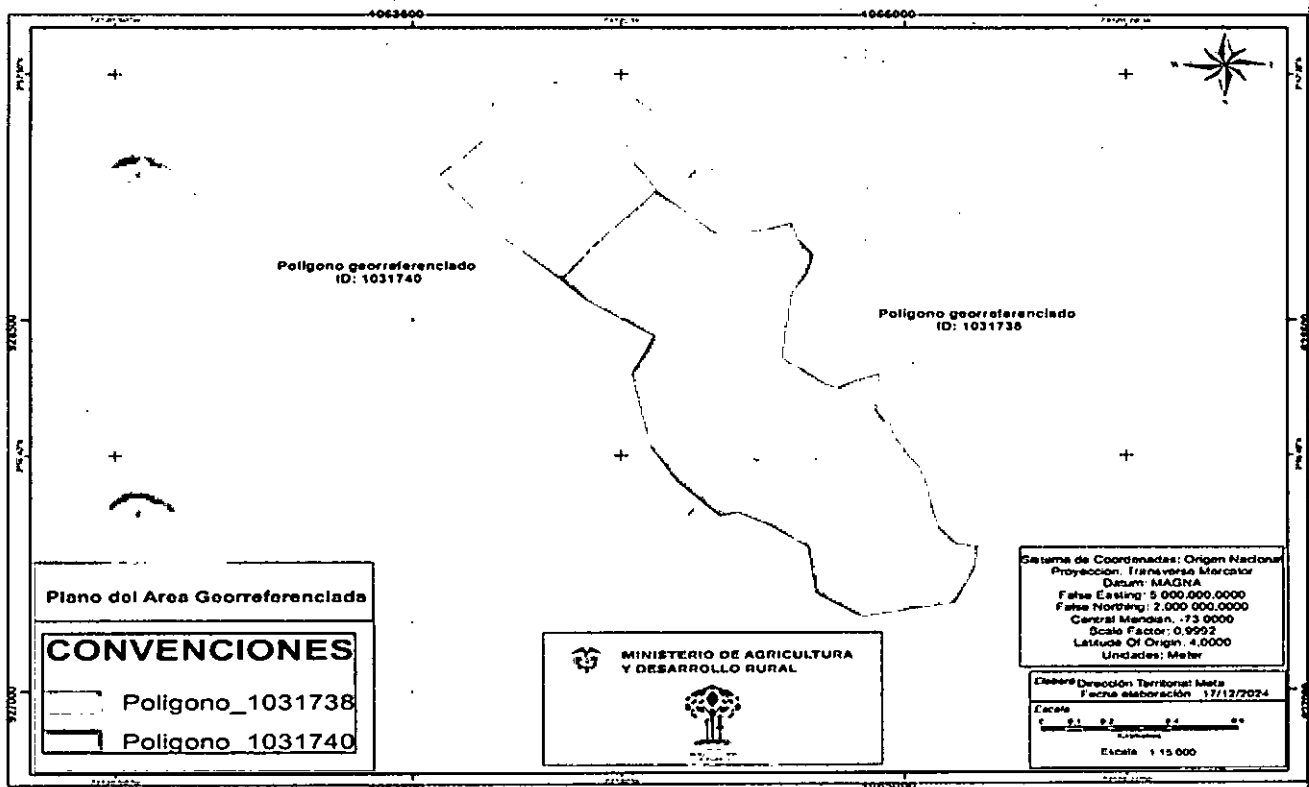
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
 www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento -HIDROCARBUROS



Plano de sobreposiciones con otras solicitudes - Topologia (Obligatorio)



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

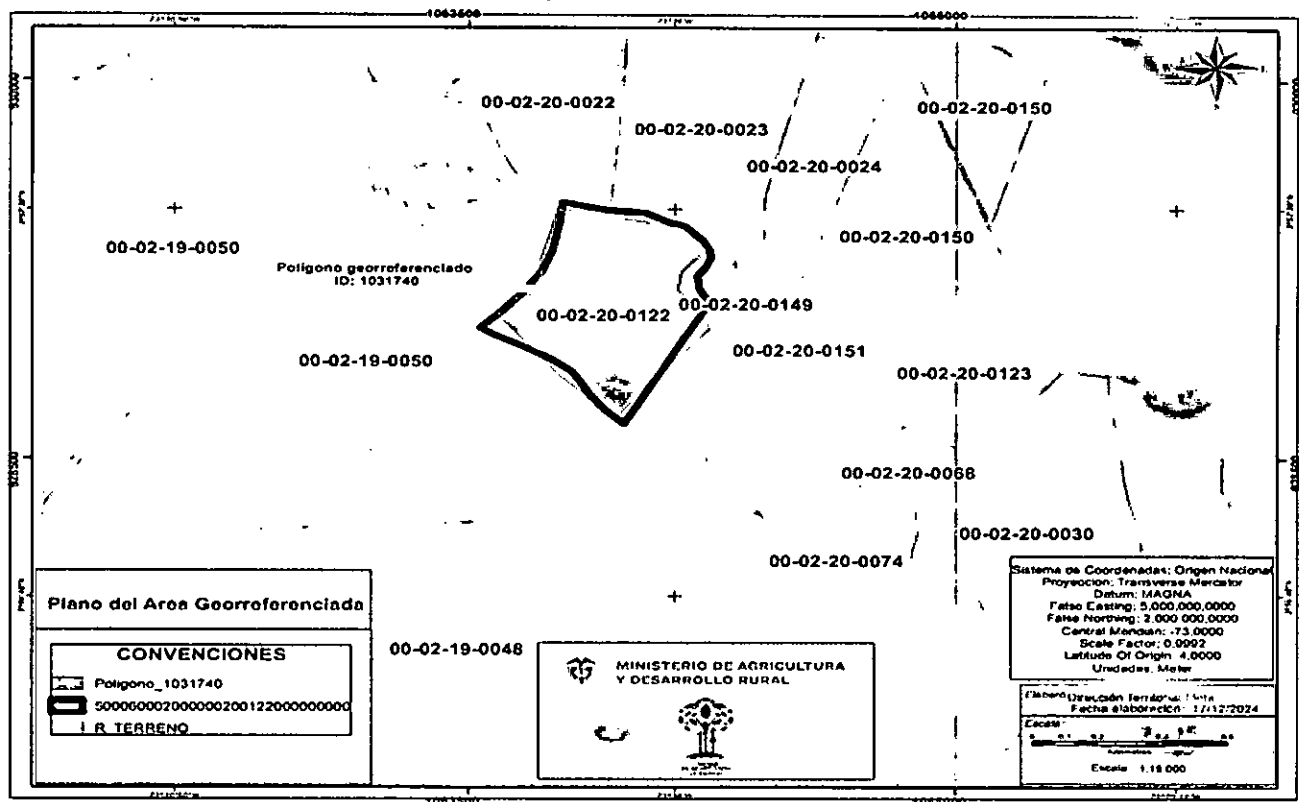
RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACION DEL NUCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
González	Álvarez	Juan	De Jesús	Cédula de ciudadanía	484.181	Titular	
González	Rojas	Humberto		Cédula de ciudadanía	19.184	Hijo	16/01/1952
González	Rojas	Juan	De Jesús	Cédula de ciudadanía	17.410.	Hijo	18/03/1956

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
González	Rojas	Luz	Marina	Cédula de ciudadanía	21.174.413	Hija	09/05/1957
González	Rojas	Brenda	Carolina	Cédula de ciudadanía	21.175	Hija	07/01/1962
González	Calderón	Luis	Esneyder	Cédula de ciudadanía	17.414	Hijo	13/02/1967
González	Calderón	Héctor	Disney	Cédula de ciudadanía	17.415	Hijo	09/09/1969
González	Baquero	Luz	Dary	Cédula de ciudadanía	39.730.120	Hija	12/11/1972
González	Baquero	Héctor	Alonso	Cédula de ciudadanía	17.416	Hijo	18/11/1973
Acuña		Andrea	Janeth	Cédula de ciudadanía	Sin información	Otro	Sin información
Acuña		Patricia		Cédula de ciudadanía	Sin información	Hija no reconocida	Sin información
Acuña		Martha	Lucia	Cédula de ciudadanía	Sin información	Hija no reconocida	Sin información

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
González	Álvarez	Juan	De Jesús	Cédula de ciudadanía	484.181	Titular		Fallecido	No aplica
González	Rojas	Humberto		Cédula de ciudadanía	19.184	Hijo	16/01/1952	Vivo	Sin información
González	Rojas	Juan	De Jesús	Cédula de ciudadanía	17.410	Hijo	18/03/1956	Viva	Sin información
González	Rojas	Luz	Marina	Cédula de ciudadanía	21.174.413	Hija	09/05/1957	Fallecida	No aplica



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Calle 11 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Iregui	González	Daniel	Sebastián	Cédula de ciudadanía	1.121.915.	Hijo	20/08/1994	Vivo	Sin información
Iregui	González	Andrea	Del Pilar	Cédula de ciudadanía	40.332	N	19/08/1984	Viva	Sin información
González	Rojas	Brenda	Carolina	Cédula de ciudadanía	21.175	Hija	07/01/1962	Viva	Sin información
3									
González	Calderón	Héctor	Disney	Cédula de ciudadanía	17.415	Hijo	09/09/1969	Vivo	Sin información
G									
G									
G									
G									
Sin información	Acuña	Patricia		Cédula de ciudadanía	Sin información	Sin información	Hija no reconocida	Viva	Sin información
Sin información	Acuña	Martha	Lucia	Cédula de ciudadanía	Sin información	Sin información	Hija no reconocida	Viva	Sin información

OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:
Concepto Social:

V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



GESTIÓN DOCUMENTAL

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

DIRECCIÓN TERRITORIAL Meta - Villavicencio
Fecha de Emisión: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

²⁴⁶ Informe de Prueba social Genograma Id. No. 6309166

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la solicitante sus hermanos Humberto

González Rojas, con C.C. No.19.184. Juan de Jesús González Rojas, con cédula de identificación No. 17.410

, Brenda Carolina González Rojas. 21.175. Luz Marina González Rojas, (fallecida) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.174.413 y sus legitimados, Daniel Sebastián Iregui González, identificado con 1.121.915. Andrea del Pilar Iregui González identificada con cédula de ciudadanía número 40.332. Héctor Disney González Calderón Identificado con C.C. No. 17.415.1

17.414.1 A

cédula de ciudadanía No. 39.730.120. y las hijas no reconocidas Patricia Acuña, Martha Lucia Acuña, como LEGÍTIMARIOS del señor Juan de Jesús González Álvarez (q.e.p.d.). quien fue POSEEDOR de las fincas del municipio de Acacias Metas, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 232-17615247 y 232-32892, con cédula catastral número 5000600020000002001220000000000000, con una extensión georreferenciada de treinta y dos hectáreas más cinco mil cincuenta y cinco metros cuadrados (32 ha+5055²).

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono y de despojo entre los años 2000, 2.003,2009 y 2010.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en los folios de matrículas Nos. 232-17615 y 232-32892, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias- Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula Nos. 232-17615 y 232-32892, la medida de protección inscrita de

247 importante dejar en claro que el área del predio solicitado en restitución solo cubre una parte de este folio.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00345 DE 30 DE ABRIL DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. Nos. 232-17615 y 232-32892, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la
 Humberto González Rojas, Lilia Aurora González Rojas,
 Luz Marina González Rojas (q.e.p.d) Daniel Sebastián Iregui González, Andrés del Pilar Iregui González, (como herederos de Luz Marina González Rojas); Brenda Carolina González Rojas, Luis Esneyder González Calderón, Héctor Disney González Calderón,
 Torres, Héctor Alonso González Baquero, Fabio Alexander González Baquero, y Patricia Acuña, Martha Lucia Acuña en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisario.

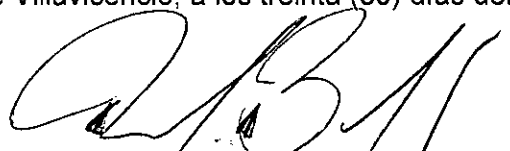
OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOVENO: Archívese una vez en firme la presente decisión.

DECIMO: Comunicar a la Defensoría del pueblo para los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de abril de 2026


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó:

Área jurídica – J.B.M.C – Abogado Sustanciador / funcionario

Área social – G.B., Profesional social comunitario.

Área catastral – H. A. G., Apoyo catastral.

Revisó:

Coord. Jurídico – L. P. C. H. – Coordinador de Microzona

Coord. Social – L. E.P. de L., Profesional especializado, Grado 15

Coord. Catastral – J. C. G. – Líder Catastral/Contratista

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio